



**ESTATUTOS Y  
CÓDIGO DE ÉTICA  
Y CONDUCTA**

**2019**



## ÍNDICE

	Pag.
Definiciones .....	7
Glosario .....	8
Estatutos.....	10
Capítulo I: Disposiciones Generales. ....	10
Capítulo II: Objetivos del acuerdo Cooperativo y .....	11
Actividades.	
Capítulo III: Asociados. ....	18
Capítulo IV: Régimen de sanciones, causales y .....	29
procedimientos.	
Capítulo V: Régimen económico .....	41
Capítulo VI: Administración de la Cooperativa.....	49
Capítulo VII: Vigilancia y Fiscalización.....	70
Capítulo VIII: Incompatibilidades, prohibiciones .....	74
y retiros	
Capítulo IX: Régimen de responsabilidad de la .....	77
Cooperativa de los directivos y de los asociados.	
Capítulo X: Solución de conflictos internos .....	78
Capítulo XI: Fusión - Incorporación, .....	79
transformación e integración.	
Capítulo XII: Disolución y liquidación .....	80
Capítulo XIII: Disposiciones finales.....	82
Código de ética y conducta .....	85





# **ESTATUTOS**

**2019**



## DEFINICIONES

**ÉTICA:** Proviene del griego ethos, que significa “modo de ser o carácter” en cuanto a la forma de vida adquirida o conquistada por el hombre. También se considera como la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.

**MORAL:** Del latín mos o mores, que significa costumbre o costumbres, en el sentido de normas o reglas adquiridas por hábito. También podemos entender la Moral como el conjunto de normas y reglas de acción, destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social dada. La relación entre Ética y Moral, se denomina sustancia ética, es decir la manera como el hombre se debe dar a sí mismo, como materia principal de su conducta.

**VISIÓN:** Es una imagen del futuro deseado que buscamos crear con nuestros esfuerzos y acciones. Es la brújula que nos guiará a líderes y colaboradores. Será aquello que nos permitirá que todas las cosas que hagamos tengan sentido y coherencia. La organización en el FUTURO.

**MISIÓN:** Es el propósito general o razón de ser de la empresa u organización que enuncia a qué clientes sirve, qué necesidades satisface, qué tipos de productos ofrece y en general cuáles son los límites de sus actividades; por tanto, es aquello que todos los que componen la empresa u organización se sienten impedidos a realizar en el presente y futuro para hacer realidad la visión del empresario o de los ejecutivos, y por ello, la misión es el marco de referencia que orienta las acciones, enlaza lo deseado con lo posible, condiciona las actividades presentes y futuras, proporciona unidad, sentido de dirección y guía en la toma de decisiones estratégicas. La Misión es **lo que es la organización HOY**, es el **propósito central** para el que se crea un ente.

**VALORES:** Son guías de comportamiento que regulan la conducta de un individuo. En primer lugar, la ética es la rama de la filosofía que estudia lo que es moral y realiza un análisis del

sistema moral para ser aplicado a nivel individual y social. Son los puntales que le brindan a las organizaciones, su fortaleza, su poder y su gestión a la Visión.

Entre los valores éticos más relevantes se pueden mencionar: Justicia, libertad, respeto, responsabilidad, integridad, lealtad, honestidad y equidad entre otros.

**COLABORADORES:** Entendidos como los asociados, empleados, conductores, estudiantes en práctica, aprendices SENA, proveedores y contratistas.

**AUTOCONTROL:** Actitud asumida por cada individuo durante el desarrollo de sus actividades, con el propósito de asegurar la efectividad de las tareas, mediante el actuar oportuno para prevenir, detectar y corregir desviaciones que se presenten, con respecto a los estándares de control y calidad previstos por la empresa en mejoramiento continuo.

**AUTODISCIPLINA:** Es la actitud personal que implica un cumplimiento de las normas y reglas establecidas bajo el autocontrol.

## GLOSARIO

**1. Agresión Física:** Entiéndase como agresión física cualquier contacto corporal que no genere incapacidad médico legal superior a treinta (30) días.

**2. Mayoría Absoluta:** Se entiende por mayoría absoluta la decisión que debe ser adoptada por la mayoría de los votos de los integrantes del cuerpo colegiado (ya no de los asistentes). Se dice que es necesaria la mayoría absoluta cuando la votación sobre un asunto sometido a su consideración requiere, para su aprobación, una mayoría igual o superior a la mitad más uno del número total de miembros del órgano en cuestión, sean o no éstos asistentes a la sesión del mismo.



**3. Falsedad Marcaria:** Entiéndase por falsedad marcaria, "el que falsifique marca, contraseña, signo, firma o rúbrica usados oficialmente para contrastar, identificar o certificar peso, medida, calidad, cantidad, valor o contenido, o los aplique a objeto distinto de aquél a que estaba destinado". (Artículo 285 de la Ley 599 de 2000).

**4. Carta fecha cierta:** Entiéndase por carta fecha cierta: "Un documento privado, cualquiera que sea su naturaleza, tiene fecha cierta o auténtica, desde cuando ha sido registrado o presentado ante un notario, juez o autoridad administrativa, siempre que lleve la constancia y fecha de tal registro o presentación" (Definición tomada del artículo 767 del Estatuto Tributario Nacional).

**5. Control social:** Es un derecho constitucional y una práctica de participación, que permite a los asociados controlar y evaluar la gestión de los organismos administrativos de la cooperativa; para promover el control social la Ley designa como ente encargado dentro de una empresa cooperativista a la Junta de Vigilancia.

De acuerdo con la normatividad legal vigente (para cada concepto).

## COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA

"COPETRAN"

# ESTATUTOS

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Razón Social.** Esta Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, integral, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por la ley y los principios universales del cooperativismo y se denomina "**COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA**", sigla "COPETRAN".

**ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial.** El domicilio principal de la Cooperativa es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander. Su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, podrá extenderlo al exterior y establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país o del exterior, que sean necesarias para la prestación de sus servicios.

**ARTÍCULO 3º. Duración.** La duración de la Cooperativa es indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y los presentes Estatutos.

## CAPITULO II

### OBJETIVOS DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTÍCULO 4º. Objetivos.** La Cooperativa tiene como objetivos generales del Acuerdo Cooperativo, el organizar e incrementar en favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte y otras actividades lícitas propendiendo a mejorar los ingresos de los asociados, así como a disminuir sus costos en la distribución de insumos importados y nacionales, repuestos y equipos y establecer servicios asistenciales que atiendan sus necesidades.

**ARTÍCULO 5º. Actividades.** Los diversos servicios de la Cooperativa serán organizados en secciones, de acuerdo con las características de cada actividad, así:

#### A). SECCIÓN DE TRANSPORTES

1. Organizar, coordinar, controlar y ofrecer la prestación de servicio de transporte terrestre de pasajeros en sus diferentes modalidades y servicios, y de carga masiva empacada, a granel, refrigerada, líquida, mercancía peligrosa e hidrocarburos (transporte multimodal), servicio de mensajería especializada y paqueteo; servicios especiales de envíos de valores y giros postales; servicios de turismo; todo, preferiblemente a través de los diversos medios de transporte de la Cooperativa, de sus asociados ó de sociedades donde la Cooperativa tenga intereses y también, cuando sea necesario, utilizando medios de terceros, de acuerdo con las disposiciones legales y convenios internacionales.

2. Contratar y/o prestar el servicio de transporte público terrestre automotor de pasajeros, en las modalidades de colectivo internacional, nacional, metropolitano y municipal; individual; especial y turístico; actuando incluso como operador de turismo.

3. Celebrar los contratos y/o convenios que fuere necesario, con entidades públicas, privadas y de economía mixta, para el transporte regular de carga, pasajeros, correos, valores, prensa y demás objetos susceptibles de transporte internacional; así como, para la prestación de servicios correspondientes a las diversas modalidades y especies de transporte terrestre.

**PARÁGRAFO:** Cuando las circunstancias lo exijan y la capacidad económica y financiera lo permita, prestar los servicios de transporte y alquiler de equipos de transportes multimodal ó combinado, servicio especial, aéreo, marítimo ó fluvial de pasajeros y carga y alquiler de equipos de transportes multimodal, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades competentes.

## **B). SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO**

4. Facilitar a los asociados el acceso a repuestos, insumos nacionales e importados y servicios relacionados con el transporte en general, pudiendo para tal fin adquirir, organizar y administrar almacenes de repuestos, estaciones de servicio, talleres, parqueaderos, bodegas de almacenamiento y logística y en general, realizar actividades que estén orientadas al cumplimiento de los objetivos generales del Acuerdo Cooperativo de COPETRAN.

5. Establecer Fondos Especiales de Auxilio Mutuo para casos de siniestros de los equipos de transporte vinculados a la Cooperativa.

6. Hacer inversiones en empresas y entidades de servicios compatibles con el objetivo social de la Cooperativa, tales como terminales de transporte, hospedajes para conductores, cafeterías, restaurantes, paradores, parqueaderos, muelles fluviales y otros afines. La administración de estos negocios podrá hacerse directa o a través de terceros, con estudios previos de factibilidad y conveniencia debidamente aprobados y firmados.

## C. SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

7. Coordinar y contratar el trabajo de asociados, empleados y conductores para garantizar la eficiencia, seguridad y oportunidad de los servicios.

8. Organizar sucursales, agencias y demás dependencias, de acuerdo con las necesidades de los servicios.

9. Procurar con otras cooperativas y demás empresas de transporte, actividades que estén encaminadas al mejoramiento de los servicios de transporte, tales como determinación de horarios y tarifas, actuando siempre dentro del marco legal correspondiente.

10. Gestionar la canalización de recursos del sistema financiero para créditos a favor de los asociados, en procura del parque automotor, sin que la Cooperativa sea codeudora de ninguno de los asociados y terceros.

11. Afiliarse a organismos cooperativos de integración y a entidades gremiales, de representación y defensa de la industria transportadora y actividades afines.

12. Asociarse con personas jurídicas y/o naturales que pertenezcan o no al sector cooperativo, siempre que dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objeto social.

**PARÁGRAFO:** Realizar cualquier otra actividad complementaria para las secciones del presente Artículo, que no contravengan la Ley, los Estatutos ni los principios cooperativos.

## D). SECCIÓN SOCIAL

13. Prestar en forma directa o a través de terceros para los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa, servicios tales como hospitalización, cirugía, asistencia médica, medicamentos,

servicios odontológicos, oftalmológicos, laboratorios, rayos X, auxilios funerarios, etc; de acuerdo al reglamento que para el efecto elabore el Consejo de Administración.

14. Contratar seguros de salud y de vida, personales y colectivos, para amparar los asociados(as), su cónyuge o compañera(o), los hijos dependientes y los trabajadores de la cooperativa.

15. Establecer directamente o contratar protecciones patrimoniales o de renta para los asociados y trabajadores en caso de retiro definitivo, incapacidad o vejez.

16. Propender por la formación de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa y la comunidad en general, en los principios, normas y procedimientos del Cooperativismo y la capacitación técnica y académica en otras áreas, para un mejor desempeño de sus funciones y responsabilidades con competitividad.

17. Establecer un sistema de becas o auxilios para colaborar con la educación de asociados o cónyuges (compañera(o) permanente), empleados y conductores; buscando que sus nuevos conocimientos sean aportados a la Cooperativa y la educación de hijos de asociados, empleados y conductores. Lo reglamentará el Consejo de Administración.

18. Adquirir, administrar y/o invertir en Sedes Recreacionales para realizar programas deportivos, turísticos y de recreación, artísticos y culturales para los asociados, empleados, conductores y sus familias.

19. Establecer Fondos Especiales de Solidaridad para casos de calamidad pública colectiva.

## **E). SECCIÓN SERVICIOS ESPECIALES**

20. Contratar y desarrollar programas especiales de Logística, que incluya Almacenamientos, Embalajes, Transportes,

Distribuciones y entregas de mercancías, para la prestación de servicios complementarios del transporte de carga.

21. Establecer servicios de emergencias para auxiliar los equipos de transporte que sufran accidentes y/o incidentes, recoger los pasajeros y la carga si fuere el caso y cumplir los itinerarios fijados.

22. Contratar con las compañías aseguradoras las pólizas de seguro necesarias y exigir las a los asociados propietarios de vehículos, para la protección de bienes y personas transportadas y garantizar la responsabilidad civil por daños a terceros.

23. Realizar o contratar actividades de investigación científica, técnica, económica y social, tendientes a mejorar la eficiencia y productividad de la empresa.

24. Procurar en la ejecución de los planes y programas de desarrollo del Estado y de otras entidades, que se orienten al mejoramiento de la comunidad, siempre y cuando no riñan con los objetivos del Acuerdo Cooperativo de COPETRAN.

25. Contratar con empresas de servicio público de transporte masivo como operador y/o recaudador o de manera multimodal.

26. Asesorar y capacitar al personal que ejecuta las labores operacionales de transporte y conducción de vehículos en la Cooperativa, para mejoramiento en la calidad de los servicios y una mayor seguridad de las personas y bienes transportados.

27. Establecer servicios técnicos de vigilancia, seguridad, monitoreo y comunicaciones, mediante centros de control y uso de sistemas y unidades especiales complementarias de movilización de vehículos.

28. Participar en alianzas público-privadas (APP), consorcios, uniones temporales u otras figuras contractuales para prestar servicios de transporte de personas, de carga y de correo.

## F). SECCIÓN OTROS SERVICIOS.

29. Proponer, desarrollar y ejecutar proyectos inherentes a la operación de transporte y turismo, integrales de salud, centros de educación y plataformas tecnológicas, que beneficie a la población transportadora.

### **ARTÍCULO 6º. Actos Cooperativos y Sujeción a los principios.**

Las actividades previstas en el artículo anterior que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas en desarrollo de sus objetivos sociales, constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos y valores del cooperativismo, los cuales se definen a continuación, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

#### **A. Principios**

- 1- Adhesión voluntaria y abierta.
- 2- Gestión democrática por partes de los asociados.
- 3- Participación económica de los asociados.
- 4- Autonomía e independencia.
- 5- Educación, formación e información.
- 6- Cooperación entre cooperativas.
- 7- Compromiso con la comunidad.

#### **B. Valores**

- 1- Autoayuda
- 2- Democracia
- 3- Igualdad
- 4- Equidad
- 5- Solidaridad
- 6- Honestidad
- 7- Transparencia
- 8- Responsabilidad
- 9- Vocación social

### **ARTÍCULO 7º. Amplitud Administrativa y de Operaciones.**

La Cooperativa por medio de sus órganos competentes, podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas



que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 8º. Reglamentación de los Servicios.** El Consejo de Administración reglamentará la prestación de los servicios de la Cooperativa y determinará los objetivos específicos de los mismos, los recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera y todas las disposiciones necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 9º. Convenios para Prestación de Servicios.** Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio a sus asociados, la Cooperativa podrá atenderlo por intermedio de otras entidades, en especial del Sector Cooperativo, celebrando para el efecto convenios especiales.

**ARTÍCULO 10º. Prestación de Servicios al Público no Afiliado.** Por regla general, la Cooperativa prestará preferiblemente los servicios objeto del acuerdo Cooperativo, a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo a juicio del Consejo de Administración, podrán extenderse esos servicios al público no afiliado, en tal caso los excedentes que se obtengan serán llevados a un Fondo Social no susceptible de repartición.

**ARTÍCULO 11º. Acuerdos para Prestación de Servicios.** Mediante decisión tomada por la Asamblea General, la Cooperativa podrá operar en zona diferente a aquella cuya cobertura atiende la organización establecida en su domicilio y sede principal, mediante la celebración y ejecución de acuerdos que podrán ser convenios o contratos, dentro de los cuales procederán las figuras de concesión, franquicia, consorcio, unión temporal, joint venture, cuentas en participación, alianza estratégica, asociación o cualquier modalidad que se utilice con finalidad equivalente a las anteriores, que se ajuste a la legislación cooperativa de Colombia.

## CAPITULO III

### ASOCIADOS

**ARTÍCULO 12º. Calidad de Asociados.** Tienen la calidad de asociados de la Cooperativa, las personas que han sido admitidas como tales, permanezcan afiliadas y estén debidamente inscritas.

Pueden aspirar a ser asociados de la Cooperativa, las personas naturales que cumplan con las condiciones y requisitos que señalen el presente estatuto y los reglamentos.

### **ARTÍCULO 13º. Requisitos de Admisión de Asociados.**

1. Ser persona natural legalmente capaz.
2. Los menores de edad se asociarán a través de Representante Legal y éste deberá presentar carta fecha cierta (notariada) a la Cooperativa, en la cual deja constancia que los dineros con los que adquiere el bien mueble, la cuota de admisión y aportes sociales son del Representante Legal y que se entregan a modo de donación, testamento, préstamo personal u otra figura legal.
3. Los mayores de edad que pretendan ser asociados de la Cooperativa deberán justificar contable y tributariamente el origen de sus ingresos, entregando carta fecha cierta (notariada) a la Cooperativa.
4. Ser apto para ejercer la actividad transportadora.
5. Proporcionar la información que requiera la Cooperativa para cerciorarse de la calidad de transportador, su integridad moral y solvencia económica y financiera del aspirante a asociado.
6. Diligenciar el formulario de solicitud de afiliación anexando a ésta tres recomendaciones comerciales y tres recomendaciones de asociados de la Cooperativa, que no pertenezcan al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, ni a cualquier otro

cargo designado por Asamblea, Certificado disciplinario de la Procuraduría General de la Nación, Certificado de Antecedentes de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de la República, Certificado de Antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de Colombia, Constancia de la Fiscalía en donde certifique que no está siendo investigado ni procesado por lavado de activos o financiación de terrorismo, y cumplir con los requisitos del Sistema de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva SARLAFT/SIPLAFT, fotocopia de la última Declaración de Renta ó Estados Financieros validados con la firma de un Contador titulado y las demás que exijan las normas definidas por el Honorable Consejo de Administración.

7. Vincular al servicio de la Cooperativa, por lo menos un equipo de transporte apto para las necesidades de la Cooperativa y con la reglamentación emanada del Consejo de Administración.

8. No pertenecer a otra cooperativa o a otra clase de empresa de transporte que persiga los mismos fines de COPETRAN, salvo que se trate de una Cooperativa u otro tipo de empresa que constituya COPETRAN con sus asociados, con o sin terceros, ni tener intereses contrarios a los de la Cooperativa o en competencia con ésta.

9. Pagar una cuota de admisión no reembolsable equivalente a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes y comprometerse al pago de las demás obligaciones estatutarias y reglamentarias, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

10. Suscribir y pagar los valores iniciales de aportes sociales voluntarios a los Fondos de Solidaridad, Auxilio Mutuo, Antigüedad y Contingencias, en las cuantías que fijen los Estatutos y Reglamentos.

11. No haber sido condenado por incurrir en cualquier conducta tipificada por la ley colombiana como ilícita, excepto los delitos culposos.

12. No estar incluido en listas internacionales vinculantes para Colombia (Organización de Naciones Unidas-ONU) o listas internacionales reputacionales (Oficina de Control de Activos Extranjeros-OFAC).

13. No estar siendo investigado penalmente por la comisión de conductas punibles que afecten el patrimonio de la empresa.

**PARÁGRAFO ESPECIAL:** También podrán participar parcialmente como beneficiarios de lo señalado en el presente artículo, los hijos de los asociados, observando lo establecido en el artículo 12 y el lleno de los requisitos del artículo 13, cancelando el 50% del valor de los salarios mínimos legales mensuales vigentes reglamentados como aportes para los Fondos del Acuerdo Cooperativo de Solidaridad, de Antigüedad, de Contingencia y de Auxilio Mutuo.

Igualmente los hijos de los asociados citados en el presente párrafo especial, con respecto a la cuota de admisión y los aportes de Capital Social Obligatorio y Fondo de Garantía, darán cumplimiento a lo establecido en el numeral 9 del Artículo 13 y numerales 3 y 4 del Artículo 14; del mismo modo darán cumplimiento a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 13, sobre el equipo automotor a vincular al servicio en la Cooperativa, con observancia de la propiedad, según párrafo 5 del Artículo 14.

**PARÁGRAFO 1º.** Se entenderá adquirida la calidad de asociado, una vez que el interesado sea aceptado por el Consejo de Administración, afilie el equipo de transporte a la Cooperativa y llene los requisitos establecidos en el presente artículo.

#### **ARTÍCULO 14º. Deberes de Asociados.**

1. En los seis (6) meses siguientes a la admisión deberá adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y Economía Solidaria, características del acuerdo Cooperativo, los estatutos, los reglamentos de la Cooperativa, debiendo demostrarlos mediante certificación de una entidad reconocida

y asistir a los programas de capacitación y eventos a los que se cite.

2. Cumplir las obligaciones que conlleva o implica el acuerdo Cooperativo, en especial hacer los aportes por servicios y los fondos especiales, en la forma y términos prescritos por los Estatutos y los Reglamentos de la Cooperativa.

3. Los nuevos asociados deberán suscribir y pagar aportes a capital individual por valor equivalente a 20.5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Este valor se actualizará anualmente, directamente por el asociado o descontado por la Cooperativa en un porcentaje del uno por ciento (1%) del producido.

4. Pagar un aporte inicial de quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes con destino al Fondo de Garantía, por el primer equipo de transporte con el cual se afilia y mantener un valor mínimo equivalente a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5. Pagar un aporte inicial equivalente a Ochenta (80) SMMLV con destino al Fondo de Antigüedad, Veinte (20) SMMLV con destino al Fondo de Solidaridad y Cinco (5) SMMLV con destino al Fondo de Contingencias, continuando con las demás aportaciones conforme lo indiquen los Reglamentos.

6. Pagar con destino al Auxilio Mutuo el equivalente a doce (12) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

7. Dar al servicio de la Cooperativa, bajo contratos de vinculación equipos de transporte de su propiedad, dando cumplimiento a los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración para el transporte de carga y de pasajeros; así mismo, se admitirán equipos de transporte en donde los asociados hayan suscrito contratos de arrendamiento financiero con entidades del sector crediticio. El asociado debe tener afiliado a la Cooperativa como mínimo un (1) equipo de transporte de su propiedad; para acceder a lo expresado en el Artículo 15, numeral 6 de los Estatutos.

Así mismo, la Cooperativa podrá suscribir contratos de arrendamiento operativo y los asignará a los asociados.

**PARÁGRAFO:** El Consejo de Administración establecerá los requisitos, las condiciones y los términos para la aplicación del presente numeral.

8. Aceptar y cumplir las decisiones de los Organismos de Administración y Vigilancia.

9. Comportarse en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados con espíritu Cooperativo, solidario y respetuoso.

10. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.

11. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de su residencia.

12. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.

13. Vincular al Auxilio Mutuo todo vehículo que ingrese a la Cooperativa, mientras se encuentre afiliado a ella. (excepción los vehículos que se encuentren en leasing).

**PARÁGRAFO:** En los casos de embargo y secuestro con inmovilización del equipo de transporte superior a 60 días, se exonerará la cancelación de aportes del Auxilio Mutuo previa solicitud del asociado por escrito, quien asumirá la responsabilidad total en caso de siniestros.

14. Cumplir con los deberes que establezcan la ley, los Estatutos, los Reglamentos y el Código de Ética y Conducta.

**PARÁGRAFO 1:** Todo equipo de transporte que se vincule a la Cooperativa, además del SOAT, deberá constituir o incrementar la Póliza de Responsabilidad Civil Contractual de pasajeros, con un valor mínimo de aseguramiento y amparos por Responsabilidad Civil Extracontractual y complementarios, frente a terceros, de acuerdo con la reglamentación del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 2:** El equipo de transporte de propiedad del aspirante aceptado como asociado, que sea vinculado a la Cooperativa como requisito de admisión, deberá permanecer a nombre del asociado y al servicio de la Cooperativa, por el tiempo que determine el Consejo de Administración en reglamentación que haga al efecto.

**PARÁGRAFO 3:** El término estipulado en el párrafo anterior deberá ser mínimo de un (1) año. El Consejo de Administración de acuerdo a las circunstancias operativas y/o económicas que se presenten en el momento de la unidad de negocios a la cual pertenezca el equipo admitido inicialmente al asociado, podrá previa petición por escrito del interesado cambiar el equipo de transporte que deberá ser en beneficio de la Cooperativa y del mismo asociado, de modelo no inferior al inicialmente admitido.

El incumplimiento al presente párrafo se someterá a las sanciones disciplinarias consistente en llamado de atención por escrito con copia a la hoja de vida

**PARÁGRAFO 4:** La cónyuge o compañera permanente o el heredero aceptado como asociado de la Cooperativa en sustitución del asociado fallecido, podrá vincular dentro de los seis meses siguientes a su admisión, por una sola vez, un equipo de transporte de modelo más reciente y/o iguales características al que tenía registrado el asociado fallecido y dar cumplimiento al plazo de permanencia establecido en el párrafo anterior.

**PARÁGRAFO 5:** Todo asociado que reciba el paz y salvo de un equipo de transporte para ser traspasado o retirado de la Cooperativa, tendrá plazo máximo de un (1) mes para presentar

la documentación que acredite la operación para la cual obtuvo el paz y salvo.

La Cooperativa gestionará con cargo al asociado todos los trámites administrativos ante las entidades correspondientes, a fin de desvincular el equipo de transporte.

En el evento de no darse cumplimiento a la regla anterior, el asociado incurrirá en acto de indisciplina, según lo dispuesto por los presentes estatutos.

**PARÁGRAFO 6:** COPETRAN podrá repetir por el pago del ciento por ciento de las eventuales condenas impuestas a la empresa, en contra del asociado que decida conciliar, admitir o aceptar responsabilidad sin autorización expresa de la empresa, en procesos de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual, iniciada con ocasión de accidentes de tránsito.

15. El asociado deberá informar a la Administración oportunamente la desvinculación del o los equipos de transporte de su propiedad.

## **ARTÍCULO 15º. Derechos de los Asociados.**

Son derechos de los Asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Cooperativa, en su administración y control, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informado de la gestión de la Administración de la Cooperativa, de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.



5. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa, cumpliendo lo establecido en el Parágrafo 3 del presente artículo.
6. Disfrutar de los servicios, beneficios, prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
7. Presentar a los organismos Directivos, proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa.
8. Presentar quejas, solicitudes de investigaciones y/o comprobación de hechos, que puedan configurar infracciones o irregularidades de los administradores de la Cooperativa, ante la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.
9. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
10. El asociado tendrá derecho a los beneficios que señala el Auxilio Mutuo para equipo de transporte al servicio de la Cooperativa, según las normas establecidas en los Reglamentos. En caso de fallecimiento del asociado que se encuentre adelantando trámite de indemnización de siniestro, este monto será adicionado a los activos sociales que poseía el asociado el día de su deceso.
11. El asociado que pierda la calidad de tal con 5 o más años de servicio activo a la Cooperativa tendrá derecho a que se le liquide y pague a él; o en caso de muerte, a su esposa o compañera permanente y/o herederos, una prima de antigüedad en concordancia con lo dispuesto en las Asambleas ordinarias celebradas el 23 de abril de 1991 y 26 de marzo de 1993. De igual forma el asociado con 11 años o más de servicio activo a la Cooperativa, podrá solicitar que se le liquide y pague la prima de antigüedad a que tenga derecho, sin que pierda por ello su calidad de asociado.

12. Los demás que resultaren de la ley, el Estatuto y los Reglamentos.

**PARÁGRAFO 1º.** Los asociados que soliciten la liquidación de la prima de antigüedad, reiniciarán nuevamente a partir de cero su antigüedad para liquidación de una nueva prima. Estos pagos se harán del Fondo Prima de Antigüedad y su cancelación se hará efectiva en su totalidad, teniendo en cuenta las disposiciones económicas del Fondo, en orden descendente, de acuerdo a su antigüedad. El Consejo de Administración reglamentará los requisitos para acceder a ella. La Asamblea podrá modificar lo aquí dispuesto, sin desmejorar la cantidad ni el sistema de liquidación.

**PARÁGRAFO 2º.** La esposa, esposo, compañero o compañera permanente del asociado que tenga vehículo afiliado a otra empresa, que ejecute el mismo objeto social de la Cooperativa, no tendrá derecho a servicios que le ofrece o le puede ofrecer la Cooperativa en materia de salud.

**PARÁGRAFO 3º.** Los asociados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, podrán examinar en asocio de la Junta de Vigilancia y/o el Revisor Fiscal, los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

**ARTÍCULO 16º. Pérdida de Calidad de Asociado.** La calidad de asociado de la Cooperativa, se pierde por:

1. Retiro voluntario.
2. Pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado o retiro forzoso.
3. Muerte.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 17º. Retiro Voluntario.** El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. Deberá solicitarse mediante escrito debidamente autenticado ante el Consejo de Administración. La solicitud se resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la radicación en Secretaría General.

2. No podrá tramitarse mientras el asociado no se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones por todo concepto con la Cooperativa o si al efectuarse el cruce de cuentas resulte alguna suma a cargo de éste.

### **ARTÍCULO 18º. Reintegro Posterior al Retiro Voluntario.**

El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, podrá por una sola vez, después de dos (2) años del retiro, solicitar su ingreso a ella, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Esta solicitud se entenderá aprobada por derecho propio.

### **ARTÍCULO 19º. Retiro por Pérdida de las Calidades o Condiciones para ser asociado.**

Se presenta cuando al asociado se le imposibilita en forma prolongada y permanente, ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad. El Consejo de Administración, a solicitud de la parte interesada o de oficio decretará el retiro en los siguientes casos:

1. Por quedar sin equipo de transporte al servicio de la Cooperativa por tiempo superior a dos (2) años, por motivo de grave calamidad doméstica, accidente ó hurto del vehículo.

### **ARTÍCULO 20º. Reintegro Posterior al Retiro por Pérdida de Calidades o condiciones para ser asociado.**

El asociado que hubiera dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. El Consejo de Administración decidirá sobre la aceptación de su reingreso, para lo cual deberá cumplir lo establecido en el artículo 18.

**ARTÍCULO 21º. Sustitución del Asociado.** En caso de incapacidad física, con cualquier antigüedad; podrá solicitar por una sola vez ser sustituido por el cónyuge o compañera permanente o heredero que él señale. En caso de incapacidad mental, debidamente certificada por el profesional de la medicina, con cualquier antigüedad, el cónyuge o compañera permanente y herederos, designarán al sustituto. En todos los casos el designado deberá tener las calidades y cumplir con los requisitos y deberes establecidos en los presentes estatutos, para su admisión como asociado y se le otorgarán las facilidades previstas en el artículo 24. El asociado sustituto gozará de todos los beneficios del asociado sustituido.

**ARTÍCULO 22º. Muerte del Asociado.** La muerte determina la pérdida de la calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración a través del registro en un acta de reunión.

**ARTÍCULO 23º. De los derechos que ejercía el asociado fallecido.** En caso de la pérdida de calidad de asociado por muerte, los aportes y demás derechos del asociado, serán reconocidos a los herederos que acrediten tal calidad, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de noventa (90) días, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representará ante la Cooperativa.

**PARÁGRAFO:** Los herederos tendrán un plazo de seis (6) meses para solicitar la apertura de la sucesión. En el evento que en dos (2) años no haya concluido el proceso o trámite de sucesión y no haya sido liquidada ésta, por razones imputables a alguno de los herederos, el equipo de transporte que no esté produciendo quedará desvinculado de la Cooperativa, previo lleno de los requisitos para expedición del respectivo paz y salvo.

Una vez desvinculado el equipo de transporte, los herederos conservarán el derecho de vinculación a una nueva unidad de la misma modalidad.

### **ARTÍCULO 24º. Afiliación del Heredero de Asociado Muerto.**

En los casos de fallecimiento o incapacidad permanente legalmente declarada, podrá ingresar a la Cooperativa en calidad de asociado, el cónyuge no separado, la compañera permanente o uno de los herederos que designe la sucesión.

En caso que la solicitud de ingreso sea presentada por el cónyuge o compañero (a) permanente y se verifique el cumplimiento de las condiciones legales vigentes y estatutarias, su aceptación como asociado se realizará por derecho propio y no será necesario que el Consejo de Administración emita aprobación.

Si la solicitud fuere presentada por un hijo del asociado fallecido acorde con lo emanado en la sucesión, el designado deberá tener las calidades y cumplir con los requisitos y deberes establecidos en los presentes estatutos, para su admisión como asociado y se le otorgarán las facilidades previstas en el artículo 13.

Los Reglamentos indicarán la forma de ejercer este derecho.

El nuevo asociado deberá vincular a la entidad, por lo menos un vehículo reciente que tenga el asociado registrado en la empresa en el momento de su fallecimiento o incapacidad permanente, de acuerdo con el concepto del Consejo de Administración y las disposiciones legales vigentes.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DE SANCIONES**

#### **CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 25º. Sanciones Disciplinarias.** Las faltas en que incurra el asociado contra la Cooperativa por violación a la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, el Código de Ética y Conducta, las decisiones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo de Administración, serán sancionadas de la siguiente manera:

**A. Llamado de atención verbal.** Esta medida sancionatoria procederá a realizarse cuando por primera vez se incurra en las faltas que se consideren leves, de lo cual se dejará evidencia, y procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación. Las cuáles serán las citadas a continuación:

1. El trato deshonroso, denigrante, irrespetuoso e indigno y contra el buen nombre de directivos, asociados, miembros de comités, trabajadores, conductores, usuarios, proveedores, colaboradores, o cualquier otro acto de señalamiento injurioso y calumnioso sin evidencia alguna.
2. La mora superior a ciento veinte (120) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Cooperativa; previo el agotamiento de la gestión de cobro de la Administración.
3. Por no concurrir a las Asambleas siendo asociado hábil, sin justificación alguna.
4. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir.
5. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el equipo de transporte a que está obligado o por retirarlo del servicio por un término superior a un mes e inferior a tres meses, sin la debida justificación.
6. Por disponer del equipo de transporte afiliado a la Cooperativa para actividades particulares o al servicio de otras empresas, sin autorización de la Cooperativa. Igualmente, por no informar oportunamente la desvinculación del o los equipos de transporte de su propiedad.
7. Por grave descuido en el mantenimiento preventivo, negligencia o abandono manifiesto del equipo de transporte que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa.

8. Por no denunciar y/o encubrir irregularidades que se presenten en la Cooperativa con evidencia.

**B. Llamado de atención por escrito:** Esta medida sancionatoria será llevada a la hoja de vida del infractor reincidente, procederán los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, y su finalidad es invitarlo a la reflexión. Las cuáles serán citadas a continuación:

1. El trato deshonroso, denigrante, irrespetuoso e indigno y contra el buen nombre de directivos, asociados, miembros de comités, trabajadores, conductores, usuarios, proveedores, colaboradores, o cualquier otro acto de señalamiento injurioso y calumnioso sin evidencia alguna.

2. La mora superior a ciento treinta (130) días en el cumplimiento de las obligaciones económicas para con la Cooperativa; previo el agotamiento de la gestión de cobro de la Administración.

3. Por no concurrir a las Asambleas siendo asociado hábil, sin justificación alguna.

4. Por inscribirse en eventos educativos programados o patrocinados por la Cooperativa y no asistir.

5. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el equipo de transporte a que está obligado o por retirarlo del servicio por un término superior a un mes e inferior a tres meses, sin la debida justificación.

6. Por disponer del equipo de transporte afiliado a la Cooperativa para actividades particulares o al servicio de otras empresas, sin autorización de la Cooperativa. Igualmente, por no informar oportunamente la desvinculación del o los equipos de transporte de su propiedad.

7. Por grave descuido en el mantenimiento preventivo, negligencia o abandono manifiesto del equipo de transporte que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa.

8. Por no denunciar y/o encubrir irregularidades que se presenten en la Cooperativa con evidencia.

**C. Suspensión de derechos y de servicios:** Se suspenderá el ejercicio de sus derechos en un tiempo mínimo de quince (15) días calendario y máximo de noventa (90) días calendario, así como la prestación en su favor de los servicios de la Cooperativa, al asociado que incurra en alguna de las siguientes conductas:

1. El no enmendar una acción sobre cuya realización se le ha sancionado con llamado de atención;

2. La reincidencia en conductas que le han ocasionado sanción de llamado de atención;

3. La agresión física cometida a directivos, asociados, empleados, conductores, contratistas o usuarios de la Cooperativa, proveedores. (Entiéndase como agresión física cualquier contacto corporal que no genere incapacidad médico legal superior a treinta (30) días);

4. El engaño en actos relacionados con los servicios de previsión social (fondo de solidaridad);

5. Por presentarse en estado de embriaguez, bajo los efectos de cualquier sustancia psicoactiva o protagonizar actos bochornosos o de mala conducta en las reuniones de Asambleas, Consejos, Comités, actos sociales, deportivos o culturales o en cualquiera de las instalaciones o dependencias de la Cooperativa;

6. Por denigrar o perjudicar la imagen y prestigio de la Cooperativa de manera verbal o escrita, previamente comprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico legal vigente.



7. Por violación a los reglamentos de la Sede recreacional y vacacional y demás propiedades destinadas para tal fin.

**D.Sanciones pecuniarias:** Se aplicará sanciones pecuniarias cuando se incurra en las siguientes causales:

1. Por demora injustificada en la entrega de las mercancías o en la presentación de los cumplidos, cuando el asociado tenga responsabilidad en lo anterior, sin perjuicio a las responsabilidades económicas a que haya lugar. La sanción consistirá en pagar a la Cooperativa, a título de multa, una suma de dinero equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes;

2. Por no legalizar ante las autoridades competentes, en un término máximo de un (1) mes, los traspasos o retiros de los vehículos, siempre que la causa de la demora sea por la falta de gestión del asociado y no por responsabilidad de la autoridad competente. La sanción será, además de la obligación que tendrá el asociado de realizar el pago en mención, pagar a la Cooperativa a título de multa, una suma de dinero equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

3. Por demora o reticencia a tomar los seguros que la ley exige en las actividades del transporte. La sanción será, además de la obligación que tendrá el asociado de realizar el pago en mención, pagar a la Cooperativa a título de multa, una suma de dinero equivalente un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

**E. Exclusión:** Se sancionará con la medida de exclusión, las conductas citadas a continuación, en que haya incurrido el asociado:

1. La infracción grave a la disciplina social consistente en la violación y desobediencia de disposiciones del estatuto de la Cooperativa, de reglamentos internos de la misma, de decisiones: de la Asamblea General y del Consejo de Administración, siempre y cuando no se vulnere la Ley.

2. La inclusión en listas internacionales vinculantes para Colombia (ONU – Lavado de Activos, Testaferrato, Narcotráfico y grupos terroristas), que afecte el buen nombre de la Cooperativa y los asociados. En caso de que en un fallo judicial sea declarado absuelto tendrá derecho a solicitar a la Cooperativa la reintegración como asociado previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.
3. La condena por comisión de delitos que atenten contra el patrimonio de la Cooperativa y/o de sus asociados, o Lavado de Activos, o Testaferrato, o Narcotráfico o secuestro y grupos terroristas, salvo que éste haya sido declarado culposo por la autoridad competente;
4. Por servirse indebidamente de la Cooperativa en provecho propio para otro asociado o de terceros;
5. Por adulterar o falsificar documentos o cometer falsedad marcaria.
6. Por entregar para servicio de la Cooperativa, bienes de procedencia indebida o fraudulenta o de personas que no sean asociadas.
7. Por suministrar información confidencial (salvo orden judicial) o errada que afecte los propósitos de la Cooperativa o por atentar contra la estabilidad económica y social de esta.
8. Incumplimiento reiterado de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. Por negarse a incorporar a la Cooperativa el o los equipos de transporte a que está obligado (Artículo 14 numeral 7), o por retirarlos del servicio por un término superior a noventa (90) días, salvo fuerza mayor.
10. Por inactividad en la Cooperativa durante cinco (5) años siempre y cuando este a paz y salvo.

11. Por haber sido sancionado con suspensión total de derechos y servicios por más de dos (2) veces durante los últimos tres (3) años.
12. Por haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
13. Por pertenecer a otra empresa o Cooperativa que preste servicio o desarrolle actividades en competencia con la Cooperativa, salvo reglamentación del Consejo de Administración, para beneficio de la Cooperativa.
14. Por atentar contra la integridad física, de algún asociado, directivo, empleado, conductor, contratista o usuario de la Cooperativa, proveedores y terceros interesados (Entiéndase como integridad física cualquier contacto corporal que genere incapacidad médico legal superior a treinta (30) días).
15. Por atentar contra la vida de algún asociado, directivo, empleado, conductor, contratista o usuario de la Cooperativa, proveedores y terceros interesados.
16. Cuando se ocasione de manera dolosa daño o perjuicio a algún bien de propiedad de la Cooperativa o en los que ésta tenga bajo su servicio.
17. Cuando el asociado directa o en complicidad, cometa actos que ocasionen daños, perjuicios, hurto o alteración de los sistemas identificativos del equipo de transporte vinculado a la Cooperativa o al servicio de ésta.
18. Por inducir a engaño en acciones relacionadas con los servicios de previsión social (Fondo de Solidaridad).

## **ARTÍCULO 26º. Procedimiento Sancionatorio.**

**A. Llamado de atención verbal.** En los eventos que un asociado incurra en una de las causales de llamado de atención de carácter verbal, deberá surtirse el siguiente trámite:

El Consejo de Administración por intermedio de Secretaría General enviará citación por escrito mediante correo certificado a la dirección y correo electrónico que figure en los registros de la Cooperativa para surtir dicha actuación o por cualquier otro medio eficaz; a fin de que el asociado comparezca a rendir su versión de los hechos por los cuales es citado.

La decisión tomada por el Honorable Consejo de Administración será notificada al asociado en forma verbal, y procederán los recursos de reposición y en subsidio de apelación. Esta decisión deberá constar en el Acta del Consejo de Administración llevado a cabo ese día.

**B. Llamado de atención por escrito, suspensión de derechos y servicios, sanciones pecuniarias y exclusión.** Para proceder a imponer a un asociado alguna de estas sanciones, se adelantará una investigación por un Comité Especial transitorio designado por el Consejo de Administración, donde se expondrán los hechos y las causales sobre las cuales ésta se basa, así como disposiciones legales estatutarias o reglamentarias aplicables a tal medida.

Este Comité Especial transitorio designado por el Consejo de Administración para adelantar la investigación, debe ser integrado por una terna ó número plural de asociados con una antigüedad mínima de cinco (5) años como asociado de la Cooperativa y además deben participar adicionalmente miembros de la Junta de Vigilancia.

Este organismo encargado de adelantar el proceso emitirá un pronunciamiento donde deje constancia de la apertura de investigación disciplinaria, indicando la finalidad de la investigación e identificación del asociado investigado.

El asociado investigado será informado por escrito de la iniciación del proceso.

La investigación se adelantará en un término máximo de cuatro (4) meses y durante ella se reunirán los elementos probatorios que permitan determinar la ocurrencia del hecho y la autoría del mismo.

Al finalizar esta etapa se presentarán el o los cargos contra el asociado o se recomendará la terminación del trámite al Honorable Consejo de Administración.

Los cargos deben contener la descripción de la conducta indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar; las normas posiblemente transgredidas, el concepto de la violación y la modalidad de la misma, el análisis de las pruebas que fundamentan los cargos, la enumeración, los criterios que determinan la gravedad o levedad de la conducta y el análisis de los argumentos presentados por los investigados.

El auto de cargos se debe notificar al asociado por escrito a la dirección o correo electrónico que figure en los registros de la Cooperativa para surtir dicha actuación o por cualquier otro medio eficaz, para que éste presente escrito de descargos en el término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación. En este último caso, la notificación se entenderá surtida al día hábil siguiente del recibo de dicha comunicación.

La etapa probatoria se desarrollará por un término de treinta (30) días calendario, luego se correrá traslado al investigado para que presente alegatos, diez (10) días hábiles después de su notificación. Posteriormente el Comité enviará el expediente al Consejo de Administración para que dentro del término de veinte (20) días calendario siguientes profiera la decisión correspondiente emitiendo la respectiva Resolución motivada, la cual será notificada al asociado, contra la cual proceden los recursos de Reposición y Apelación.

**PARAGRÁFO 1.** La acción disciplinaria prescribe en el término de un (1) año, y empezará a contar desde la comisión de la conducta.

**ARTÍCULO 27º. Recursos.** El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Frente al recurso de reposición el asociado deberá sustentarlo ante el Consejo de Administración, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución para que la providencia se aclare, modifique o revoque.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Administración lo considerará y se pronunciará en forma definitiva dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de presentación de éste.

El asociado podrá interponer directamente ante el Consejo de Administración el recurso de apelación contra la decisión sancionatoria. Este organismo remitirá el expediente a través de Secretaría General al Comité de Apelaciones para que surta el debido proceso.

El Comité de Apelación avocará el conocimiento de las diligencias y concederá un término de quince (15) días hábiles para la respectiva sustentación del recurso; vencido este término, entrará a decidir de fondo en quince (15) días hábiles.

El Comité podrá aclarar, modificar, confirmar o revocar la decisión. En caso de confirmar la sanción, el asociado tiene derecho de acudir ante la justicia ordinaria.

El Comité de Apelaciones no podrá coadministrar en la toma de sus decisiones.

**ARTÍCULO 28º. Efectos de la Pérdida de la Calidad de Asociado.** Al retiro, muerte o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro y devolverle sus aportes en la

forma y términos previstos en el presente Estatuto. Así mismo la Cooperativa podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones que considere convenientes, con cargo a los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado en ella.

Para la desvinculación o retiro de los vehículos, se observará lo estipulado en el contrato de vinculación de los mismos, armónico a lo previsto en los Decretos y Normas que tenga establecido el Gobierno Nacional al respecto.

### **ARTÍCULO 29º. Mantenimiento de la Disciplina Social.**

Corresponde a la Asamblea General, al Consejo de Administración y al Gerente General, mantener la disciplina social de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1º.** La Cooperativa tendrá un Código de Ética, que será expedido por el Consejo de Administración. La observancia de este código aplica a todos los asociados, el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, la Gerencia General, las Subgerencias, los Comités Especiales, y en general a todos los trabajadores de la Cooperativa, los conductores que presten servicios a la misma y quienes actúen como contratistas de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2º.** La violación de la normatividad establecida en el Código de Ética por parte de los miembros de los organismos de Administración, Vigilancia y Control y los asociados, serán causales de mala conducta o indisciplina social, que traerán como consecuencia la aplicación de sanciones administrativas a que haya lugar por parte de la Cooperativa o en su defecto por la justicia ordinaria o la Superintendencia rectora del ramo.

### **ARTÍCULO 30º. Régimen de impedimentos para el desempeño de encargos en comités.**

Son causales de impedimento para aceptar y ejercer el encargo en los comités: 1. Tener interés comercial en la actividad de provisión de bienes o servicios para la Cooperativa, que constituya objeto de los asuntos sobre los que deba decidir o conceptuar el respectivo comité;

2. Tener vínculo de parentesco con la persona natural interesada en proveer bienes o servicios para la Cooperativa, mediante actividad que constituya objeto de los asuntos sobre los que deba decidir o conceptuar el respectivo comité, hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por adopción, o estar casado(a) o en estado de unión de hecho con dicha persona; 3. Ser asociado o miembro de persona jurídica que esté interesada en proveer bienes o servicios para la Cooperativa, mediante actividad que constituya objeto de los asuntos sobre los que deba decidir o conceptuar el respectivo comité; 4. Tener parentesco con persona que sea socia o miembro de persona jurídica que esté interesada en proveer bienes o servicios para la Cooperativa, mediante actividad que constituya objeto de los asuntos sobre los que deba decidir o conceptuar el respectivo comité, hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o por adopción, o estar casado(a) o en estado de unión de hecho con dicha persona; 5. Ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil con el asociado investigado y/o sancionado.

En caso de declararse impedido un integrante de algún comité de la Cooperativa, el Consejo de Administración resolverá al respecto. Si no se declara impedida la persona sobre quien recae causal de impedimento, podrá ser recusada por el Consejo de Administración.

Sea por declaratoria de impedimento o por recusación, la Asamblea General o el Consejo de Administración, según a quien corresponda nombrar los integrantes de estos comités, designará la persona que le sustituya, de la misma manera que se nombran los demás integrantes del respectivo comité.



## CAPITULO V

### RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTÍCULO 31º. Patrimonio.** El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales obligatorios ordinarios, extraordinarios y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones y auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

El patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 32º. Aportes Sociales Individuales – Características.** Los aportes sociales individuales obligatorios serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y pueden ser satisfechos en dinero, en especie o en trabajo, convencionalmente valuados entre el aportante y el Consejo de Administración; quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan en ellas, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Reglamentos.

La Cooperativa por medio de su Secretario General certificará el monto de aportes que posea cada asociado.

**ARTÍCULO 33º. Suscripción y Pago de Aportes Sociales Individuales Ordinarios y Fondos.** Los asociados deberán suscribir en el momento de su ingreso, aportes al patrimonio de la Cooperativa, por los valores establecidos en estos estatutos. Al momento del ingreso pagarán el treinta por ciento (30%) de los aportes y contribuciones y el saldo en la forma y cuantía que reglamente el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** Los aportes económicos y fondos expresados en salarios mínimos mensuales legales en este estatuto, deberán mantenerse actualizados por los asociados, conforme a los incrementos periódicos que decreta el gobierno.

**ARTÍCULO 34º. Incremento de Aportes a Fondos y Otros descuentos.** Fijase en un trece por ciento (13%) el descuento sobre manifiestos de carga, tarjetas de viaje y otros que la Cooperativa hará a todo asociado. Dicho porcentaje se aplicará de la siguiente forma:

- Uno punto dos por ciento (1.2%) para el Fondo de Solidaridad.
- Cero punto cinco por ciento (0.5%) para el Fondo de Contingencias.
- Cinco por ciento (5%) con destino al Fondo de Garantía.
- Seis por ciento (6%) para Gastos de Administración.
- Cero punto quince por ciento (0.15%) para el Fondo de Antigüedad.
- Cero punto quince por ciento (0.15%) para el Fondo de Bienestar Social.

**PARAGRAFO 1:** El Consejo de Administración podrá hacer descuentos porcentuales temporales, por tipo de negocio, al ítem de Gastos de Administración, sin exceder el seis por ciento (6%); teniendo en cuenta mayor participación en el mercado y ser competitivos.

**PARAGRAFO 2:** Los fondos anteriormente relacionados pertenecen exclusivamente a los asociados y serán reglamentados por el Consejo de Administración y la Asamblea.

**PARAGRAFO 3:** Los fondos de Garantía y Prima de Antigüedad serán entregados a los asociados según lo reglamentado.

**PARAGRAFO 4:** Los demás fondos se distribuirán solo en caso de disolución y/o liquidación de la Cooperativa, según lo previsto en la Ley Colombiana.

**ARTÍCULO 35º. Aportes Extraordinarios.** La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales individuales obligatorios de la Cooperativa, cuando lo exijan las circunstancias especiales.

**ARTÍCULO 36º. Revalorización de Aportes.** Con cargo a un fondo de Revalorización de Aportes se podrá mantener el poder adquisitivo constante de las aportaciones obligatorias y voluntarias de los asociados.

El Consejo de Administración presentará ante la Asamblea General, en el proyecto de aplicación de excedentes, propuesta acerca del monto a destinar para este efecto y el porcentaje de revalorizaciones que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real; dentro de los límites que fijan los Reglamentos, la ley Cooperativa y las disposiciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la Entidad Gubernamental encargada de esta función.

Por anualidades se abonará a la cuenta de Aportes Sociales de cada asociado, el porcentaje individual aprobado por la Asamblea General.

El Consejo de Administración reglamentará el procedimiento correspondiente.

**ARTÍCULO 37º. Amortización de Aportes.** La Cooperativa a juicio de la Asamblea General y de conformidad con los requisitos previstos en la ley, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales Obligatorios de los asociados.

**ARTÍCULO 38º. Monto Mínimo de Aportes no reducible.** El monto mínimo no reducible de aportes sociales obligatorios será de 6.000 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes durante la vida de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 39º. Devolución de Aportes.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se aprobó la solicitud de

retiro o se profirió la RESOLUCIÓN de pérdida de la calidad de asociado, le serán devueltos el valor de sus aportes y demás sumas que resulten a su favor, previa deducción de las deudas y compromisos que el asociado tenga para con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 del presente Estatuto y deducida su participación en las pérdidas.

En caso de fallecimiento, el cónyuge y/o compañera permanente y los herederos del asociado fallecido, de conformidad con las normas sucesorales tendrán derecho a la citada devolución.

En caso de saldo negativo para la Cooperativa, esta deberá realizar la gestión necesaria para desvincular el equipo de transporte del parque automotor de la Cooperativa y ante el Ministerio de Transporte, y realizar los trámites para recuperar el dinero.

**PARÁGRAFO 1º.** Ampliación del plazo para devolución de aportes. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica debidamente comprobada, o que la mayor parte de los aportes sociales se encuentren invertidos en activos fijos, el plazo para devolución de aportes podrá ser ampliado por el Consejo de Administración hasta por dos (2) años, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando plazos o turnos, pero en todo caso reconociendo intereses corrientes por las sumas pendientes de cancelar, todo lo cual se hará para evitar perjuicios en la marcha normal de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2º.** Si el asociado no retira los aportes y demás derechos económicos que le sean liquidados como saldo a su favor, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en que se le comunique que están a su disposición, la Cooperativa quedará liberada del pago de intereses, reajustes o indemnizaciones, a las cuales renuncia expresamente el asociado.

**ARTÍCULO 40º. Reservas.** Las reservas serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de estos, esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aun en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas, así como una reserva especial en la cual se registrarán los excedentes obtenidos de conformidad con lo estipulado en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988.

## **ARTÍCULO 41º. La Cooperativa tendrá los siguientes fondos:**

**1. El Fondo de Revalorización de aportes** de que trata el numeral 1º del Artículo 54 de la ley 79/88 y el Artículo 36º de éstos Estatutos.

**2. El Fondo de Solidaridad** tiene por objeto facilitar a la Cooperativa recursos que le permitan proporcionar a los asociados y familiares, servicios de seguridad social y auxilios para calamidad doméstica, de trabajo, accidentes y acciones de solidaridad con la comunidad en general.

**3. El Fondo de Educación** tiene por objeto facilitar a la Cooperativa los medios económicos que le permitan llevar a cabo actividades de formación cooperativa y capacitación técnica, a directivos, asociados, empleados, conductores, cónyuge o compañera(o) permanente e hijos, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**4.El Fondo de Auxilio Mutuo** se creará e incrementará con aportes de los asociados, de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Administración.

Tiene por objeto ayudar a los asociados a la reparación o reposición de equipos de transporte vinculados a la Cooperativa, en caso de accidentes.

**5. Fondo de Garantía.** Con los aportes efectuados por los asociados a este fondo, cada uno de ellos responderá a la Cooperativa por sus obligaciones económicas y financieras derivadas de la actividad transportadora hasta por el monto de sus aportes respetando el mínimo fijado en los estatutos.

**6. Fondo de Contingencias.** Tiene por finalidad atender los efectos económicos que se le haya ocasionado a la Cooperativa, como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte, en los eventos de responsabilidad civil contractual y extracontractual y demás casos previstos de orden indemnizatorio para siniestros, deducibles de carga o pago por indemnizaciones, demandas judiciales o conciliatorias de accidentes de vehículos afiliados a la Cooperativa; igualmente en los casos de pérdidas, averías y otros en relación con equipajes de pasajeros, paqueteo y encomiendas. Para los anteriores efectos, el Fondo mantendrá vigente la correspondiente reglamentación.

**7. Fondo de Bienestar Social.** Para incentivar y apoyar las acciones y actividades que propendan por el bienestar social de sus asociados, enmarcadas dentro de los principios y valores cooperativos, especialmente aquellas que sean expresión de las particularidades recreativas, deportivas, culturales, lúdicas y de carácter social.

**8. Fondo de Antigüedad.** Tiene por objeto liquidar y pagar la antigüedad de los asociados de la Cooperativa, de acuerdo a los Estatutos y Reglamentos vigentes para este fin.

**9. Fondo de Transporte.** Tiene por objeto facilitarle a la Cooperativa los recursos que le permitan realizar los programas de renovación o chatarrización de los vehículos que se encuentran vinculados a la misma, previa reglamentación del Consejo de Administración, la cual deberá contener aspectos tales como: requisitos, beneficios económicos y financiación del fondo con aportes de los asociados, previa concertación con los mismos por unidad de negocios.

**10. Fondo de Compensación.** Para pago de subsidios de rutas, cancelación de vacíos, pago de compensación por el trabajo en bolsa, pagos de subsidio de fletes en rutas no rentables y subsidios por acreditación de líneas, a los asociados de la Cooperativa, cuando se afecte su estabilidad económica en cumplimiento de los compromisos de la Cooperativa, como lo reglamente el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1º.** La Reserva Legal, los Fondos de Educación y Solidaridad, al igual que los demás que se constituyan para atender servicios comunes de los asociados, pertenecen a la Cooperativa y no a los asociados en particular, por consiguiente no son repartibles entre estos, ni aún en caso de disolución y liquidación de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2º.** Los aportes para los Fondos de Auxilio Mutuo, de Garantía Individual y de Contingencias, estarán en relación con el número y clase de vehículos que el asociado tenga incorporados a la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 3º.** El Consejo de Administración reglamentará la aplicación de los fondos sociales provistos en el presente artículo.

**11. Fondo de Reposición de Equipos.** Tiene como fin propiciar la reposición y el mejoramiento del Parque Automotor perteneciente a los asociados de transporte de pasajeros de la Cooperativa según las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 42º. Otros Fondos y Reservas. Utilización e incremento.** Los recursos asignados para la creación y el acrecentamiento de reservas y fondos de carácter legal deberán aplicarse únicamente a los fines para los cuales se constituyan. Su inversión será reglamentarla por el Consejo de Administración.

La Asamblea General podrá crear otros fondos especiales y señalará su finalidad. También podrá la Cooperativa, sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el presente Estatuto, asignar en su presupuesto y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de reservas y fondos con cargo al ejercicio económico anual.

**ARTÍCULO 43º. Auxilios y Donaciones.** Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos no serán repartibles.

**ARTÍCULO 44º. Ejercicio Económico.** El Ejercicio económico de la Cooperativa será anual y cerrará al término de cada ejercicio el 31 de diciembre; por consiguiente, se elaborarán los estados financieros de acuerdo a la normatividad vigente.

El Estado de Situación Financiera será sometido a la aprobación de la Asamblea General, acompañado de los demás estados financieros.

**ARTÍCULO 45º. Destinación de excedentes.** Si al liquidar el ejercicio se produjera algún excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

Un veinte por ciento (20%) como mínimo para la reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un veinte por ciento (20%) mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
4. Destinándolos a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolos a la creación de nuevos servicios, al fortalecimiento de los existentes, o a la constitución de reservas para proyectos especiales.
6. Destinándolos a integración y esparcimiento equitativo a los asociados y sus familiares.



**PARÁGRAFO.** No obstante, lo previsto en el presente artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a establecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales, cuando esta se hubiera empleado para compensar pérdidas.

## CAPITULO VI

### ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

**ARTÍCULO 46º. Órganos de Administración.** La administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General, el Consejo de Administración y la Gerencia General.

**ARTÍCULO 47º. Asamblea General.** La Asamblea General se constituye por la reunión de los asociados hábiles de la Cooperativa. Se considera asociado hábil aquel que cumpla con las siguientes condiciones:

1. Estar inscrito en el registro social;
2. No habersele suspendido sus derechos cooperativos en instancia definitiva;
3. Estar al día en sus obligaciones económicas con la Cooperativa consistentes en aporte obligatorio, fondo de garantía y se encuentre al corriente en el cumplimiento económico de todas sus obligaciones;
4. Tener vinculado a los servicios que presta la Cooperativa, los equipos de transporte, cuyo propietario inscrito sea el respectivo asociado de la Cooperativa y que dichos equipos de transporte hayan estado al servicio de la misma al menos durante seis (6) meses continuos o discontinuos en el año contable y fiscal al que corresponde el estudio y análisis que se realice en la respectiva sesión ordinaria de la Asamblea General.

Para las Asambleas Extraordinarias son asociados hábiles, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en sus obligaciones relacionadas con Capital Social Individual Obligatorio y Fondo de Garantía con la Cooperativa, en el último corte del mes anterior, de acuerdo con los Estatutos, Reglamentos o los términos señalados en la convocatoria.

**PARÁGRAFO 1º.** La Cooperativa podrá determinar que para la sesión de Asamblea General Ordinaria, el asociado deberá estar al día en sus obligaciones con la Cooperativa (aportes sociales individuales obligatorios y Fondo de Garantía) a 31 de diciembre del año contable y fiscal. Igualmente, en la convocatoria el Consejo de Administración reglamentará la cancelación oportuna de deudas vencidas por créditos operativos, para poder asistir como asociado hábil a la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2º.** La Junta de Vigilancia verificará habilidad o inhabilidad del asociado mediante la publicación de las listas respectivas, para conocimiento de los interesados, la cual durará fijada en las oficinas de la Cooperativa por un término no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la Asamblea; tiempo durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su derecho a participar.

**PARÁGRAFO 3º.** En el evento que la Junta de Vigilancia no diere cumplimiento a la anterior disposición dentro del tiempo señalado como mínimo, el Ente competente de la Cooperativa que efectuó la convocatoria, designará una comisión de dos (2) asociados y el Revisor Fiscal, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley y los Estatutos.

**ARTÍCULO 48º. Clases de Asamblea General.** Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratará únicamente los asuntos para los cuales han sido convocadas y los que se derivan estrictamente de estos.

**ARTÍCULO 49º. Convocatoria.** La convocatoria a Asamblea General se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos en el Orden del día propuesto ó determinado, según la clase de Asamblea.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección que figure en los registros de la Cooperativa o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas principales regionales de ésta o en periódico de reconocida circulación nacional o por cualquier otro medio eficaz.

**PARÁGRAFO.** Promulgada la convocatoria de la Asamblea General, los asociados hábiles interesados en participar en los organismos de administración o de control, se deberán inscribir ante la Secretaría General de la Cooperativa, presentando los documentos exigidos, con el fin de que sus nombres sean incluidos en listas que se fijará en dicha dependencia, hasta el día de la reunión de Asamblea para conocimiento de los asociados. También podrán postularse durante la sesión de la Asamblea acompañado de la documentación exigida para tal efecto.

**ARTÍCULO 50º. Competencia para convocar Asambleas.** Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Si fuese solicitada por los asociados hábiles; ésta, deberá estar acompañada con la lista de los solicitantes con sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, firma y huella digital.

Si el Consejo de Administración no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria para realizarse dentro de los tres (3) primeros meses del año, esta será convocada por la Junta de Vigilancia o en su defecto por el Revisor Fiscal.

Igualmente si el Consejo de Administración no atendiera la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el quince

por ciento (15%) de los asociados hábiles, una vez transcurridos quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, la Asamblea General Extraordinaria será convocada directamente por quien formuló la solicitud.

**ARTÍCULO 51º. Dignatarios.** La Asamblea será instalada por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por uno de los Vicepresidentes, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elija de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario General de la Cooperativa, excepto en los casos que la Asamblea designe a un asociado hábil, para esta labor.

**ARTÍCULO 52º. Quórum.** El quórum de la Asamblea General lo constituye la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiera integrado este quórum, se dejará constancia en el acta de tal hecho y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, esto es, diez (10) asociados.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTÍCULO 53º. Decisiones.** Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, requerirán siempre del voto favorable como mínimo de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 54º. Votos.** Cada asociado tendrá derecho solamente a un voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

Las personas jurídicas asociadas a la Cooperativa, participarán en la Asamblea por intermedio de su Representante Legal o de la persona que éste designe.

**ARTÍCULO 55º. Elección del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal y Comités.** La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en actos separados ó simultáneos por votación secreta, adoptando el sistema uninominal o el de listas o planchas aplicando el cuociente electoral, decisión que se tomará previamente al acto de elección y se indicará en el Reglamento interno aprobado por la misma Asamblea en la fecha.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el aprobado en el Reglamento Interno de la Asamblea y su designación será por mayoría de votos de los asistentes.

**PARÁGRAFO 1.** Los asociados elegidos por las Asambleas para cargos de administración y control, no podrán ser reemplazados en elecciones parciales de los integrantes del Organismo a que pertenecían, sin proceder a nueva elección por el sistema aprobado previamente por la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten vacantes de los miembros principales elegidos para Consejo de Administración, Junta de Vigilancia ó Revisor Fiscal, éstas podrán ser provistas temporalmente ó definitivamente con los miembros suplentes que les correspondiere; en el evento de que las vacantes de los miembros principales elegidos como tales sean iguales a la mayoría o más, se procederá a convocar nueva Asamblea General para efectuar nueva elección del Organismo respectivo.

**ARTÍCULO 56º. Las Actas de las Asambleas.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el libro de actas y éstas se encabezarán por su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha, hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona

que convocó, número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura; ciñéndose en todo caso a las disposiciones legales y reglamentarias.

El estudio y aprobación del acta a la que se refiere el inciso anterior, estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General nombrados por la mesa directiva de ésta, quienes en asocio del Presidente y Secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

**ARTÍCULO 57º. Funciones de la Asamblea.** Son funciones de la Asamblea General:

- 1). Aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
- 2). Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del Objeto Social.
- 3). Reformar el Estatuto.
- 4). Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- 5). Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 6). Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- 7). Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados que sean de beneficio general social y obligatorios para todos los asociados, debiendo ser aprobados por las 2/3 partes de los asociados asistentes Ley 79/88 Artículo 32.

- 8). Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, de acuerdo al presente Estatuto y los Reglamentos.
- 9). Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar sus honorarios.
- 10). Elegir y remover los cinco miembros del Comité de Apelaciones.
- 11). Elegir y remover dos miembros del Comité de Educación y sus suplentes personales, tres del Comité de Contingencias y sus suplentes personales, dos del Comité de Solidaridad y sus suplentes personales, tres del Comité de Auxilio Mutuo y sus suplentes personales, dos del Comité de Antigüedad y sus suplentes y tres del Comité de Ética y sus suplentes personales.
- 12). Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los asociados.
- 13). Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y si es el caso, decidir sanciones a que haya lugar.
- 14). Decidir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 15). Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual o similar naturaleza.
- 16). Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
- 17). Las demás que les señale la ley.

**PARÁGRAFO 1.** Con relación a la aprobación de cuotas especiales para fines personales determinados, diferentes a las señaladas en el numeral 7 del presente artículo, se establece que éstas no serán obligatorias para todos los asociados inscritos

en la Cooperativa, sino para los asistentes a la Asamblea que lo autoricen por escrito.

**PARÁGRAFO 2.** La Asamblea podrá aprobar donaciones y auxilios solidarios de los Fondos Sociales en casos especiales, siempre que exista la disponibilidad económica para atenderlos o transferirlos a criterio del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 3.** Para la elección de los miembros enunciados en los Numerales 10 y 11 del presente artículo, se hará de conformidad con el Reglamento interno aprobado por la Asamblea, para esa fecha.

**PARÁGRAFO 4.** Los integrantes de los comités asesores permanentes elegidos por la Asamblea General, tendrán el mismo periodo que el de los integrantes del Consejo de Administración. Serán reelegidos por una sola vez en forma consecutiva.

**PARÁGRAFO 5.** El Consejo de Administración podrá llenar transitoriamente las vacantes que puedan producirse en los Comités elegidos por Asambleas Generales durante la vigencia de su periodo, por pérdida de la calidad de asociado, por dejación del cargo o haber sido declarado dimitente o suspendido y haberse desintegrado el Comité o disminuido a menos de la mitad de los elegidos.

**ARTÍCULO 58º. Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por siete (7) miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

**PARÁGRAFO 1.** Entiéndase por período de dos (2) años el tiempo comprendido entre tres (3) Asambleas Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto no sea efectuada la elección de los nuevos dignatarios del Órgano directivo.



**PARÁGRAFO 2.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración en ejercicio, no podrán ser reelegidos por más de dos (2) periodos consecutivos, ni seguidamente pertenecer a Organismos de Control y Vigilancia, y Comité de Auxilio Mutuo.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros del Consejo de Administración, principales y suplentes no podrán durante el período para el cual fueron elegidos, desempeñar cargos remunerados y/o agencias participes en la Cooperativa, a excepción del cargo de Gerente General, para lo cual deberá hacer dejación escrita de su curul de consejero.

**PARÁGRAFO 4.** Los miembros del Consejo de Administración (principales y suplentes), no podrán participar en las sesiones de este organismo, si tienen obligaciones pendientes con la Cooperativa, correspondientes a aportes o a créditos.

**ARTÍCULO 59º. Funcionamiento.** El Consejo de Administración una vez instalado elegirá entre sus miembros principales un Presidente y dos Vicepresidentes y actuará como secretario, el Secretario General de la Cooperativa, se reunirá ordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla, el Presidente o el Gerente General. Será de obligatorio cumplimiento el cambio de presidente del Consejo de Administración para periodos de seis (6) meses, y no podrán ser reelegidos dentro del mismo periodo.

**Artículo 60º. Condiciones para Elección y Ejercicio de Funciones como Miembros del Consejo de Administración.** Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser asociado hábil y permanecer como tal, con el lleno total de los requisitos señalados en los Estatutos.
2. Tener una antigüedad como asociado hábil de por lo menos cinco (5) años.

3. No haber sido sancionado durante los últimos cuatro años, con suspensión o pérdida total de sus derechos sociales.
4. Comprometerse a asistir a las reuniones con la regularidad requerida.
5. Acreditar capacitación cooperativa a nivel directivo con intensidad mínima de veinte (20) horas.
6. No haber sido condenado penalmente excepto los delitos culposos; ni sancionado disciplinariamente por las autoridades competentes, ni estar demandado civilmente por la Cooperativa por deudas que afecten su patrimonio
7. Acreditar certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría, Contraloría, Fiscalía y Policía Nacional.
8. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración de la cooperativa, por conductas que atenten contra el patrimonio de la empresa.
9. No haber sido condenado por la comisión de delito, salvo que haya sido culposo.

**ARTÍCULO 61º. Remoción y Suspensión de Miembros del Consejo de Administración.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por pérdida de su calidad de asociado.
2. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración.
3. Por no darle cumplimiento al numeral 1 del Artículo 60. Cuando las características de esta situación sean por circunstancias involuntarias o forzosas, la aplicación será de suspensión temporal.

4. Por haber sido declarado dimitente.
5. Por haber sido condenado por la comisión de delito, salvo el caso de los culposos.

**PARÁGRAFO 1º.** Será declarado dimitente todo miembro principal del Consejo de Administración que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias sin causa justificada; así mismo el consejero que dejare de asistir durante cinco (5) reuniones en forma discontinúa. Para efectos de justificación, ésta deberá ser presentada en un tiempo máximo de 24 horas después del cierre de la sesión respectiva por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio eficaz a la Secretaría General.

**PARÁGRAFO 2º** Para los casos contemplados en los numerales anteriores, la suspensión temporal o remoción como miembro del Consejo de Administración será decretada por este Organismo. El afectado podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Consejo y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, sustentándolo por escrito ante la Secretaría General de la Cooperativa en un término de quince (15) días hábiles; los cuales vencidos pasará a decisión del Honorable Consejo quien tendrá quince (15) días hábiles para resolverlo y solo podrá reintegrarse, al cumplimiento de la sanción o inmediatamente cuando le sea revocada.

**ARTÍCULO 62º. Consejeros Suplentes.** El miembro suplente del Consejo de Administración reemplazará al principal que le corresponda en sus ausencias temporales o permanentes, o cuando el principal ha sido removido de su cargo. En los dos últimos casos ocupará el cargo en propiedad hasta terminar el periodo.

Los consejeros suplentes podrán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, pero solamente tendrán derecho a voto cuando estén reemplazando a un miembro principal.

## **ARTÍCULO 63º. Funciones del Consejo de Administración:**

1. Adoptar su propio reglamento y elegir sus dignatarios.
2. Darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 79 de 1988, reglamentando los Estatutos con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno de la Cooperativa.
3. Establecer las reglamentaciones de los diferentes servicios y fondos de la Cooperativa, mediante Acuerdos expedidos con aprobación de la mayoría de los miembros principales permanentes.
4. Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos y mandatos de la Asamblea.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa.
6. Decidir sobre ingreso, retiro y exclusión de asociados y demás sanciones, mediante la expedición de resoluciones, para cuyo caso se requerirá del voto de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo de Administración y mediante voto.
7. Aprobar los proyectos y programas estratégicos en aras de alcanzar la visión, misión y objetivos de la Cooperativa.
8. Aprobar y modificar la estructura administrativa de la Cooperativa.
9. Nombrar y remover al Gerente General y a su Suplente, Secretario General, Subgerentes, Auditor Interno y a los miembros de los Comités Asesores.
10. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar operaciones, adquirir o enajenar inmuebles o para gravar o dar en garantía bienes o derechos de la Cooperativa, cuando la cuantía exceda del 1% del patrimonio de la Cooperativa.

11. Examinar los informes de Gerencia y pronunciarse sobre ellos, y atender las recomendaciones que haga el Revisor Fiscal y la Junta de Vigilancia, en ejercicio de sus funciones.
12. Revisar en primera instancia los balances y estados de resultados de las operaciones de la Cooperativa.
13. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiere.
17. Presentar a la Asamblea General proyectos de modificaciones ó reformas a los Estatutos de la Cooperativa, sin perjuicio del ejercicio del derecho que tienen los asociados de presentar también proyectos de modificaciones o reformas estatutarias.
18. Aprobar mediante Acuerdo los Reglamentos de los distintos comités asesores, de servicios y operaciones, y los indicadores de funciones internas administrativas.
19. Establecer las políticas relacionadas con los valores de las pólizas de manejo por el sistema individual o colectivo para todos los empleados obligados a ello, de acuerdo a las normas establecidas por las autoridades Gubernamentales y por los Estatutos y Reglamentos.
20. Reconocer mediante el respectivo reglamento los gastos de viaje, alojamiento y alimentación a los directivos, funcionarios

y asociados de la Cooperativa, cuando se desplacen fuera de la sede principal, en ejecución de actividades propias de ésta.

21. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO:** Para comprar y/o vender bienes de propiedad de la Cooperativa, cuyo precio en la respectiva transacción sea igual o superior a once mil (11.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el Consejo de Administración requerirá aprobación expresa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 64°. Posesión de dignatarios.** Los miembros del Consejo de Administración, Principales y Suplentes elegidos por Asamblea General, tomarán posesión de su cargo legal e internamente ante la misma Asamblea que los elija, sin perjuicio de su inscripción y registro ante la Cámara de Comercio para efectos de su oponibilidad frente a terceros.

**ARTÍCULO 65°. El Presidente del Consejo de Administración.** El Consejo de Administración designará un Presidente y Primero y Segundo Vicepresidente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59º de este Estatuto y el Reglamento Interno del Organismo Directivo.

El Presidente del Consejo tendrá a su cargo y responsabilidad las siguientes funciones:

1. Convocar a reuniones del Consejo de Administración.
2. Preparar con el Secretario del Consejo el proyecto del orden del día para la realización de las reuniones ordinarias ó extraordinarias.

3. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno y decidir acerca de las dudas que se susciten en relación a su interpretación.
4. Designar integrantes de Comisiones Especiales que fueren necesarias.
5. Declarar abiertas y cerradas las sesiones, moderándolas y orientándolas debidamente entre los asistentes durante las deliberaciones ó controversias que puedan suscitarse de ellas.
6. Decidir con el Gerente General sobre asuntos administrativos especiales de carácter urgente que no requieran aprobación previa del Consejo de Administración ó no están asignadas a la Gerencia u otro Estamento Interno dentro de las funciones ordinarias de desarrollo de los servicios de la Empresa.
7. Presidir los actos sociales de la Cooperativa por derecho propio, excepto las instalaciones de las Asambleas Generales, en las cuales corresponde a la misma decidirlo.
8. Ejercer las demás funciones compatibles con su cargo, las que le asigne la ley, los Estatutos, Reglamentos, el Consejo de Administración y las demás consideradas atribuciones implícitas no asignadas expresamente a otros cargos.

**PARÁGRAFO 1º.** En evento de que el Presidente del Consejo de Administración faltare a la reunión se habilitará para la misma el Primero o Segundo Vicepresidente en su orden, quien la asumirá con observación de las normas establecidas.

**ARTÍCULO 66°. El Gerente General.** Es el Representante Legal de la Cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior de todos los funcionarios. Será elegido por el Consejo de Administración, sin perjuicio de poder ser reelegido ó removido libremente, en cualquier tiempo por dicho organismo.

El Gerente podrá otorgar poder general y específico en funcionarios que lo requieran, para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 67º. Requisitos para el nombramiento como Gerente General.** Para ser nombrado Gerente General de la Cooperativa se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Condiciones de honorabilidad y corrección particularmente en el manejo de fondos y bienes de las entidades cooperativas.
2. Condiciones de aptitud e idoneidad principalmente en los aspectos relacionados con el objeto de la Cooperativa.
3. Condiciones de capacitación y educación en asuntos cooperativos.
4. Experiencia en manejo financiero, administrativo y empresarial.
5. No haber sido sancionado por el Consejo de Administración de la Cooperativa, por conductas que atenten contra el patrimonio de la empresa.
6. No estar siendo investigado penalmente, por la comisión de conductas punibles que afecten el patrimonio de la empresa.
7. No haber sido condenado por hecho delictivo, salvo que se trate de delitos culposos.

**ARTÍCULO 68º. Procedimiento para entrar a ejercer el cargo de Gerente General.** El Gerente General entrará a ejercer funciones una vez se le nombre, acepte el cargo, presente las fianzas fijadas, tome posesión ante el Consejo de Administración y su nombramiento sea registrado en la entidad que la Ley autorice, para cumplir con la función de inscripción y registro.

**ARTÍCULO 69º. Suplente del Gerente.** El Gerente General tendrá un suplente y para su nombramiento deberá reunir los



mismos requisitos que para ser nombrado Gerente. El Suplente del Gerente podrá sustituir al Gerente en sus ausencias temporales o absolutas, con las mismas funciones de éste.

### **ARTÍCULO 70º. Funciones del Gerente:**

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración; así como, supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer ante la Asamblea General programas y proyectos con el aval del Consejo de Administración, orientados al logro del objeto social de la Cooperativa y presentar programas, proyectos y presupuestos al Consejo de Administración para su análisis y aprobación.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa en especial con las organizaciones del sector cooperativo y del transporte.
4. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa para con el sector público y privado.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por el presente Estatuto.
6. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
7. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.

8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.

9. Nombrar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Cooperativa, de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo, los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.

10. Gestionar ante el Consejo de Administración el análisis de los cambios en la estructura operativa, reglamentos de trabajo, niveles de cargos y asignaciones.

11. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo director ejecutivo y las que expresamente le determine los reglamentos.

12. Rendir periódicamente informe al Consejo de Administración relativo al funcionamiento de la Cooperativa y anualmente a la Asamblea General.

13. Celebrar directamente contratos cuya cuantía no exceda el 1% del patrimonio de la Cooperativa.

14. Las demás que le asigne el Consejo de Administración y contribuyan al desarrollo de la Cooperativa o de sus asociados.

15. Presentar indicadores de gestión a la Asamblea y al Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades de la Cooperativa, las desempeñará éste por sí o mediante delegación en los funcionarios y demás empleados de la entidad.

**ARTÍCULO 71º. El Secretario General.** La Cooperativa tendrá un Secretario General nombrado por el Consejo de Administración

quien actuará como inmediato colaborador del Gerente y será al mismo tiempo Secretario de la Asamblea. También asumirá las funciones de Secretario del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Especiales.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente y del suplente del Gerente, el Secretario General asumirá transitoriamente las funciones que correspondan a éstos.

Sus atribuciones estarán contempladas en el manual que para el efecto expida el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 72º. El Comité de Educación.** La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar las actividades educativas que deben realizarse en forma permanente.

El Comité de Educación tiene el carácter de auxiliar del Consejo, estará integrado por tres (3) asociados hábiles, con sus respectivos suplentes, elegidos para periodos de dos (2) años. Dos miembros principales y sus suplentes serán nombrados por la Asamblea General y el otro miembro con su suplente por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 73º. El Comité de Solidaridad.** Los servicios del Fondo de Solidaridad estarán a cargo de un Comité integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, dos (2) nombrados por la Asamblea y uno (1) por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 74º. El Comité de Auxilio Mutuo.** Los servicios y el manejo del Fondo de Auxilio Mutuo estarán a cargo de un Comité integrado por tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General Anual de Asociados para un periodo de dos años. No podrán seguidamente ser elegidos para el periodo siguiente ni podrán aspirar a ser miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia; sin perjuicio de ser removidos por el organismo que los nombró.

**ARTÍCULO 75º. El Comité de Contingencias.** El manejo del Fondo de Contingencias estará a cargo de tres miembros principales con sus respectivos suplentes personales elegidos por la Asamblea General de Asociados para periodos de dos años, sin perjuicio de ser reelegidos o removidos libremente.

**PARÁGRAFO.** Los integrantes del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, no podrán simultáneamente formar parte de los Comités de Auxilio Mutuo ni de Contingencias.

**ARTÍCULO 76º. El Comité de Apelaciones.** Será el encargado de resolver los recursos de apelación de los asociados sancionados y será integrado por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea General.

Sus decisiones serán ajustadas a derecho, prohibiendo su coadministración.

**PARÁGRAFO 1.** Para ser miembro integrante y ejercer las funciones del Comité de Apelaciones se requiere tener de antigüedad como asociado hábil por lo menos diez (10) años. Sus funciones estarán establecidas en su Reglamento y los fallos deben ser finiquitados acordes a los Estatutos, los Reglamentos, las Leyes y disposiciones Cooperativas; igualmente con observancia de la norma civil, penal y comercial vigente. El Comité debe mantener asesoría de la Oficina Jurídica de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros que integren el Comité de Apelaciones estarán sujetos a las normas de impedimentos o recusaciones que regulan la legislación civil y los estatutos de la Cooperativa según artículo 85.

**ARTÍCULO 77º. Funciones del Comité de Apelaciones.**

1. Conocer y decidir los recursos de Apelación que los asociados interpongan sobre las sanciones o exclusiones que el Consejo de Administración les haya impuesto, para que aclare, modifique o revoque el acto impugnado.

2. El Comité como órgano autónomo de la Asamblea, una vez reciba el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en los Estatutos y Reglamentos, debe darle curso con el lleno de los procedimientos que rigen para confirmar, modificar o revocar el acto del Consejo de Administración y emitir un pronunciamiento de fondo.

El Comité de Apelaciones deberá actuar en derecho y no podrá coadministrar en la toma de sus decisiones.

**PARÁGRAFO.** Contra la determinación del Comité de Apelaciones no procede recurso alguno, quedando en posibilidad de recurrir a la justicia ordinaria.

**ARTÍCULO 78º. Comité de Operaciones en el Exterior.** Tiene por objeto la coordinación y la ejecución de las operaciones de transporte que realice la Cooperativa fuera de Colombia. Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes nominales nombrados por el Consejo de Administración para períodos de dos (2) años, de los cuales un (1) miembro y su respectivo suplente serán integrantes del Consejo de Administración y los otros dos (2) miembros y sus respectivos suplentes serán nombrados por el Consejo de Administración, de entre los asociados. Podrán ser nombrados para períodos consecutivos y ser removidos en cualquier momento.

**ARTÍCULO 79º. Otros Comités y Comisiones.** El Consejo de Administración puede crear los Comités permanentes que estime necesario, las comisiones transitorias necesarias que sean de utilidad para una mejor prestación de los servicios y logros de los objetivos de la Cooperativa.

## CAPITULO VII

### VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

**ARTÍCULO 80º. Órganos de Inspección y Vigilancia.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 81º. Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia es el organismo autónomo e independiente que tiene a su cargo, velar por el Control Social de la Cooperativa. Estará integrada por tres miembros principales con sus respectivos suplentes elegidos por la Asamblea General para un período igual al del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Para efectos de elección, corte del período, condiciones, remoción o retiro de sus miembros, le será aplicable a la Junta de Vigilancia, lo establecido para los miembros del Consejo de Administración en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 2.** Entiéndase por periodo de dos (2) años el tiempo comprendido entre tres (3) Asambleas Ordinarias, independiente de las fechas de celebración de las mismas y hasta tanto no sea registrada oficialmente la elección de los nuevos dignatarios.

**PARÁGRAFO 3.** Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia en ejercicio, no podrán ser reelegidos por más de dos (2) períodos consecutivos, ni seguidamente pertenecer al Consejo de Administración y al Comité de Auxilio Mutuo.

**PARÁGRAFO 4.** Los miembros principales y suplentes de la Junta de Vigilancia no podrán durante el periodo para el cual fueron elegidos, desempeñar cargos remunerados y/o Agencias participes en la Cooperativa, a excepción del cargo de Gerente General.

**ARTÍCULO 82º. Funciones de la Junta de Vigilancia.** Son Funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 7º y 59º de la Ley 454 de 1998, cuyas funciones señaladas deben referirse únicamente al control social y no desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.
2. Sesionará; en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en el Acta suscrita por sus miembros.
3. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando lo considere conveniente; siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con las obligaciones económicas de la Cooperativa.
4. Velar porque los actos de los organismos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Por derecho propio ó a petición de los asociados adelantará ó solicitará investigaciones por presuntas irregularidades ó violaciones de tipo social al interior de la Cooperativa y pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos ó sanciones a que haya lugar ó en su defecto a la Entidad gubernamental rectora de las Cooperativas del ramo.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.

8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos en el presente estatuto.
10. Nombrar de su seno, los representantes de la Junta en los distintos Comités, comisiones y demás delegaciones asignadas por el Consejo de Administración o la Gerencia General.
11. Participar en las comisiones nombradas por el Consejo de Administración para adelantar las investigaciones disciplinarias de asociados y velar porque éstas respondan a lo establecido en los aspectos legales, estatutarios y reglamentarios.
12. Las demás que le asigne la ley o el presente estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o la Revisoría Fiscal.
13. Verificar la adecuada ejecución de los Fondos Sociales.
14. Dar cumplimiento a las circulares proferidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

**PARÁGRAFO 1.** La Junta de Vigilancia procurará ejercer las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros de la Junta de Vigilancia principales y suplentes no podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración encontrándose con créditos vencidos en la Cooperativa o fondos sociales y capital social obligatorio voluntario, incompletos a la fecha de la sesión.

**ARTÍCULO 83º. Revisor Fiscal.** La fiscalización general de la cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser contador público, con tarjeta profesional vigente. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos



por la Asamblea General para periodos de un (1) año. Tanto el Revisor Fiscal como su suplente podrán ser reelegidos y/o removidos en cualquier momento. Los honorarios del Revisor Fiscal serán fijados por la Asamblea General. En caso de ser reemplazado el Revisor Fiscal por su suplente, éste percibirá el mismo valor de honorarios.

**ARTÍCULO 84º. Funciones del Revisor Fiscal.** Son funciones del Revisor Fiscal.

1. Cerciorarse que los contratos que celebra la Cooperativa al igual que las operaciones que ejecuta la misma; se ajusten a la Ley, los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en el desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Efectuar el arqueo de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes y el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas.
6. Autorizar con su firma todos los Estados de Situación Financiera y cuentas que deben rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a quien la Ley disponga.

7. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando los Estados de Situación Financiera presentado a ésta.
8. Convocar la Asamblea General en el caso previsto en el presente estatuto.
9. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.
10. Velar por la adecuada ejecución de los Fondos Sociales.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia.

## CAPITULO VIII

### INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y RETIROS

**ARTÍCULO 85º. Incompatibilidades Generales.** Los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente General, Subgerentes por unidad de negocio, el Secretario General, el Contador General, Auditor Interno y empleados de dirección, manejo y confianza, no podrán ser cónyuges ni compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO:** Se entenderá como empleados de dirección, confianza o manejo, entre otros los siguientes:

Gerente General, Subgerentes, Tesoreros, Agentes, Contador General, Jefe Nacional de Cartera, Jefe Nacional de Cartera Asociados, Coordinador de Recursos Humanos y otras Coordinaciones, Administradores de contratos, Auditor Interno, y Contratistas de prestación de servicios y de asesorías.

**ARTÍCULO 86º.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán pertenecer simultáneamente a estos cargos como tampoco a los comités asesores.

**ARTÍCULO 87º. Incompatibilidad laboral.** Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar paralelamente cargos de administración, mientras estén actuando como tales, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado o asesor.

**ARTÍCULO 88º.** Igualmente los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y único civil, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Representante Legal, Subgerentes, Secretario General, Revisor Fiscal en ejercicio, Auditor Interno y Contador General, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

**ARTÍCULO 89º. Incompatibilidad del Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 90º. Incompatibilidad en los Reglamentos.** Los reglamentos internos y de funciones y las demás disposiciones que dicte el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagrarán para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 91º. Prohibiciones.** El asociado que sea sancionado con decisión debidamente ejecutoriada por violación a las normas estatutarias (Artículo 25 literal C) o que afecten los fondos sociales de la Cooperativa; quedará inhabilitado para postularse en cargos de dirección y control o de comités por los próximos dos periodos estatutarios consecutivos; quedando especificado en la respectiva providencia.

**ARTÍCULO 92º Renuncias y Retiros de miembros y funcionarios elegidos por la Asamblea General.** Los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de Comités Especiales, así como el Revisor Fiscal y demás personas elegidas por la Asamblea General, para el desempeño de cargos y/o funciones en la Cooperativa, además del cumplimiento del periodo o de la actividad para los que fueron elegidos, cesarán en sus funciones por cualquiera de las siguientes causas:

**1. Dimisión.** Por renuncia o dimisión presentada por escrito al órgano de la Cooperativa en el cual participe como integrante. Una vez aceptada la renuncia ocupará la vacante quien le corresponda según el sistema por el cual fue elegido.

**2. Exclusión por pérdida de condiciones.** Por pérdida de las condiciones requeridas en disposición estatutaria para adquirir y ejercer la investidura respectiva.

**3. Exclusión como sanción.** Por haber sido sancionado de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos.

**4. Retiro.** Por retiro voluntario de la Cooperativa.

**5. Muerte o Incapacidad.** Por el fallecimiento del asociado o por incapacidad que le impida desempeñarse como asociado de la Cooperativa.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando un asociado fuere elegido por la Asamblea General para desempeñar algún cargo y dicho asociado haga dejación del mismo, no podrá solicitar que se le restituya a dicho cargo.

**PARÁGRAFO 2.** Si un miembro del Consejo de Administración fuese nombrado para ejercer el cargo de Gerente General y posteriormente dimitiere o fuere suspendido, no podrá reintegrarse al órgano directivo por el tiempo del periodo para el que fue elegido.

## CAPITULO IX

### RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

**ARTÍCULO 93º. Responsabilidad de la Cooperativa.** La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**ARTÍCULO 94º. Responsabilidad de Miembros del Consejo de Administración y del Gerente.** Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación a la ley, los estatutos o los reglamentos.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTÍCULO 95º. Responsabilidad de los asociados.** La responsabilidad de los asociados para con la cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita al monto de aportes que cada asociado haya hecho o que le corresponda realizar y comprende las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes del ingreso a ella del asociado y las existentes al momento de su desvinculación por cualquier causa.

**ARTÍCULO 96º. Participación en las pérdidas.** Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social a devolver.

**ARTÍCULO 97º. Compensación de aportes sociales con obligación de los asociados.** La Cooperativa con cargo a los aportes sociales obligatorios y voluntarios efectuados por el

asociado o con cargo a otras sumas que el asociado posea en ella, podrá efectuar compensaciones con obligaciones contraídas con la Cooperativa, por el respectivo asociado, sin perjuicio de las acciones judiciales correspondientes.

**PARÁGRAFO:** Los asociados no serán responsables de pérdidas o sanciones económicas, por errores cometidos por directivos, administradores o empleados de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 98º. Garantías Especiales.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la Cooperativa, ésta deberá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso.

## CAPITULO X

### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

**ARTÍCULO 99º. Conciliación.** Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma y siempre que versen derechos transigibles, serán sometidas a mecanismos alternativos de solución de conflictos.

**ARTÍCULO 100º. Procedimiento para resolver diferencias o conflictos susceptibles de transacción.** Las diferencias o conflictos que se susciten con ocasión del Acuerdo Cooperativo o en relación con su ejecución que sean susceptibles de transacción, podrán ser presentados ante Amigables Componedores que serán designados para cada caso, por el Consejo de Administración, a instancias del asociado interesado, salvo que se trate de diferencias surgidas entre la Cooperativa y uno o varios asociados. En este caso, el Consejo de Administración nombrará un amigable componedor y el asociado o los asociados que tengan posición en controversia con la de la Cooperativa, designarán un amigable componedor que deberá ser asociado.

En todos los casos habrá dos (2) amigables componedores. Si se trata de conflictos o controversias entre dos asociados o dos grupos de asociados, el Consejo de Administración designará los dos (2) amigables componedores.

**PARÁGRAFO.** Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deberán iniciar su actuación dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su aceptación. El término de su encargo será de diez (10) días hábiles contados a partir de su aceptación. Las partes podrán prorrogar el término por otro de igual duración. Las proposiciones o recomendaciones que hagan los amigables componedores no obligan a las partes en controversia. De la conciliación a que se llegue o del desacuerdo final, se dejará constancia en acta que deberá ser firmada por las partes y por los amigables componedores

## **CAPITULO XI FUSIÓN – INCORPORACIÓN TRANSFORMACIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 101º. Fusión.** La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades Cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de las Cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

**ARTÍCULO 102º. Incorporación.** La Cooperativa podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, sin liquidarse, para ser incorporada a otra entidad cooperativa, transfiriendo su patrimonio a ésta última, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

La Cooperativa por decisión de su Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad Cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**PARÁGRAFO:** La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la Superintendencia de Transporte, para lo cual las Cooperativas interesadas deberán presentar todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

**ARTÍCULO 103º. Transformación.** La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

Podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica solidaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los asistentes, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

**ARTÍCULO 104º. Integración.** Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales o para el desarrollo de sus actividades de apoyo o complemento del objeto social, la Cooperativa por decisión de su Asamblea General, podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado o de instituciones auxiliares del cooperativismo.

## CAPITULO XII

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 105º. Disolución.** La Cooperativa podrá disolverse:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptando de conformidad con el quórum previsto por la ley y los presentes estatutos.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
4. Por fusión o incorporación a otra cooperativa.



5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Por disposición legal.

**ARTÍCULO 106º. Liquidación.** Decretada la disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las normas legales y si quedare algún remanente éste será transferido a otra cooperativa de transporte, la cual será escogida por la Asamblea que decreta la disolución y en su defecto se trasladará a un organismo cooperativo de segundo grado de integración, representación y fomento al que se halle afiliada la Cooperativa.

**ARTÍCULO 107º.** La disolución cualquiera que sea su origen será registrada ante la Cámara de Comercio o la entidad competente y luego será enviada a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o la entidad gubernamental que haga sus veces para su respectiva autorización. Igualmente será puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal.

**ARTÍCULO 108º. Liquidación de la Cooperativa.** Una vez disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación; en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social.

La Cooperativa conservará su capacidad jurídica solamente para los actos necesarios para su liquidación. En tal caso, deberá adicionar a su denominación el término "en liquidación".

**ARTÍCULO 109º.** La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la prestación de la fianza se hará ante la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE o ante la entidad gubernamental que haga sus veces, o a falta de ésta ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

**ARTÍCULO 110º.** El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.

**ARTÍCULO 111º.** En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo al orden establecido en el artículo 120 de la Ley 79/88.

## CAPITULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 112º. Reformas Estatutarias.** Las reformas de Estatutos de la Cooperativa solo podrán hacerse en Asambleas Generales con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea.

**ARTÍCULO 113º. Normas Supletorias.** Cuando la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina, los principios cooperativos generalmente aceptados, el presente Estatuto y los reglamentos de la Cooperativa no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a la Cooperativa.

**ARTÍCULO 114º.** En caso de ser necesario, el Consejo de Administración reglamentará los artículos de los estatutos de la Cooperativa, en los que se requiera tal actuación.

La presente Reforma de los Estatutos de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN"** fue aprobada por mayoría absoluta, es decir por más de las 2/3 partes de los asociados hábiles asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, realizada los días 12 y 13 de noviembre de 2019. Entran en vigencia a partir de su aprobación, como acuerdo cooperativo, sin perjuicio de su registro en la Cámara de Comercio para efectos de su oponibilidad frente a terceros.

En consecuencia, firman:

Original Firmado  
VICTOR ALFONSO NIÑO SUAREZ  
Presidente Asamblea

Original Firmado  
LUDYNTH CONSUELO SOLANO A.  
Secretario General





# CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

2019



## ÍNDICE

	Pag.
<b>CAPÍTULO PRIMERO: PRINCIPIOS Y VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA</b>	<b>89</b>
1. Finalidad del Código de ética y conducta	89
2. Definiciones	89
3. Compromiso Institucional	90
4. Destinatarios y Contenido	91
5. Deber de Cumplimiento de las Normas Legales	91
6. Derechos Humanos	92
7. Derechos de los niños y adolescentes	93
8. Valores Institucionales	93
9. Información Privilegiada	97
10. Deber de Control	98
<b>CAPÍTULO SEGUNDO: CONTRAPARTES</b>	<b>98</b>
11. Conocimiento de las Contrapartes	98
12. Suministro de Información Adecuada y Oportuna	98
13. Deber de Confidencialidad	99
<b>CAPÍTULO TERCERO: CONFLICTO DE INTERÉS</b>	<b>99</b>
14. Política General	99
15. Deberes Generales	99
16. Situaciones Generadoras	100
17. Como Actuar Frente a la Configuración Real o Aparente de un Conflicto de Interés	101
18. Mecanismo para para promover la Ética y Transparencia Empresarial.	102

19. Regalos, Dádivas e Invitaciones **105**

**CAPÍTULO CUARTO: MANEJO DEL SOFTWARE,  
HARDWARE E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD** **106**

20. Acceso y Seguridad **106**

21. Software **107**

**CAPÍTULO QUINTO: PRINCIPIOS Y DEBERES  
PARA LA PREVENCIÓN DEL SARLAFT-SIPLAFT** **108**

22. Control Frente a las Actividades Delictivas **108**

23. Deber de Fomentar la Cultura del SARLAFT-  
SIPLAFT **108**

24. Deber de Cumplir las Disposiciones  
Relacionadas con el SARLAFT-SIPLAFT **109**

25. Deber de Manejo de Conflictos de Interés con  
Respecto al SARLAFT-SIPLAFT **109**

26. Deber de Medidas Reforzadas Relacionadas  
con PEP **110**

27. Deber de Garantizar la Reserva de la  
Información **110**

28. Deber de Consagrar la Exigencia de que  
los Empleados y conductores Antepongan  
el Cumplimiento de las Normas en materia  
de SARLAFT-SIPLAFT al logro de las metas  
comerciales. **110**

**CAPÍTULO SEXTO: CUMPLIMIENTO Y  
SUPERVISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y  
CONDUCTA** **111**

29. Sanciones **111**

30. Supervisión **111**

31. Difusión del Presente Código de Ética y  
Conducta. **112**



Las presentes disposiciones que conforman el Código de Ética y Conducta de la **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA- COPETRAN**, han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la cooperativa mediante Acta No.41 del 21 de octubre de 2019.

## CAPÍTULO PRIMERO

### PRINCIPIOS Y VALORES DEL CÓDIGO DE ÉTICA

#### 1. FINALIDAD DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

El Código de Ética y Conducta tienen como propósito fundamental establecer un marco de referencia dentro del cual se deben realizar todas las actividades en COPETRAN. contiene reglas de comportamiento que propenden por la realización de las actividades autorizadas en condiciones de seguridad, objetividad y transparencia; principios que orientan la acción de asociados, administradores, empleados y conductores frente a la ocurrencia de conflictos de interés, previenen el uso de información privilegiada y enfatizan la aplicación de controles dirigidos a evitar que en la realización de sus operaciones la Cooperativa pueda ser utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dineros u otros bienes procedentes de actividades ilícitas.

El presente Código de Ética y Conducta debe cumplirse en concordancia con las demás obligaciones contenidas en los estatutos, el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos individuales de trabajo, circulares, manuales y procedimientos fijados en COPETRAN y por las leyes y regulaciones que aplicables con los estándares éticos más altos de conducta Empresarial.

#### 2. DEFINICIONES:

**ÉTICA:** Proviene del griego ethos, que significa “modo de ser o carácter” en cuanto a la forma de vida adquirida o conquistada por el hombre. También se considera como la teoría o ciencia del comportamiento moral de los hombres en sociedad.

**CONDUCTA:** hace referencia al comportamiento de las personas. En el ámbito de la psicología se entiende que la conducta es la expresión de las particularidades de los sujetos, es decir la manifestación de la personalidad. Es por ello el concepto hace referencia a los factores visibles y externos de los individuos.

**MORAL:** Del latín mos o mores, que significa costumbre o costumbres, en el sentido de normas o reglas adquiridas por hábito. También podemos entender la Moral como el conjunto de normas y reglas de acción, destinadas a regular las relaciones de los individuos en una comunidad social dada. La relación entre Ética y Moral, se denomina sustancia ética, es decir la manera como el hombre se debe dar a sí mismo, como materia principal de su conducta.

**VALORES:** Son aquellos principios, virtudes o cualidades que caracterizan a una persona, una acción o un objeto que se consideran típicamente positivos o de gran importancia por un grupo social.

**CONTRAPARTES:** Es cualquier persona natural o jurídica con quien exista una relación de cualquier índole directa o indirecta con la Cooperativa. (Asociado de Negocio).

### 3. COMPROMISO INSTITUCIONAL:

Este Código de Ética y Conducta tiene como objeto generar confianza a todas aquellas personas y contrapartes que tienen relación con COPETRAN, fijar las políticas, normas, sistemas y principios éticos y mejores prácticas en materia de ética y conducta, que rijan las actuaciones de la Cooperativa y de todos los entes a ella vinculados, proporcionar el conocimiento de su gestión a efectos de preservar la integridad ética empresarial, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto de los asociados, los colaboradores, clientes, proveedores, Terceros o partícipes, alianzas de interconexión y convenios de licenciamiento y demás contrapartes de la Cooperativa.

#### 4. DESTINATARIOS Y CONTENIDO:

El presente Código de Ética y Conducta aplica a los Asociados, miembros del consejo de administración, miembros de comités, trabajadores y conductores de COPETRAN, a todas las personas naturales y jurídicas que tengan cualquier relación con la Cooperativa.

Las normas de conducta incorporadas en este Código de Ética y Conducta harán parte de la afiliación como asociado, del contrato de trabajo, así como de los contratos, acuerdos o negocios que se realicen con los diferentes asesores, consultores, empleados temporales, clientes, contratistas y proveedores de la Cooperativa.

Las previsiones aquí involucradas serán de obligatorio cumplimiento para todas las instancias directivas, administrativas, operativas, comerciales y de gestión de la Cooperativa y deberán ser observadas tanto dentro de las relaciones que se generen al interior de COPETRAN, como en aquellas que se establezcan con cualquier contraparte de la Entidad.

#### 5. DEBER DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LEGALES:

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta están sometidos, en principio, a la Constitución Política de Colombia y a las leyes de carácter general. También están sometidos a la reglamentación que rige la actividad de transporte terrestre de carga y pasajeros emanada de la Superintendencia de Puertos y Transporte y la de carácter general expedida por la Superintendencia de Sociedades. También cumplirá con las disposiciones emanadas por el MINTIC en relación a la operación de Giros Postales de Pago, las resoluciones y reglamentaciones emanadas del ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la regulación en materia de mensajería expresa dictada por la Superintendencia de Industria y Comercio. Igualmente están obligados a cumplir los manuales, estatutos, decisiones del Concejo de Administración, políticas, procedimientos y demás

instrucciones internas de la Cooperativa. En consecuencia, se acoge a todas las disposiciones legales en materia de control interno, la lucha contra el lavado de activos, financiación del terrorismo, proliferación de armas de destrucción masiva, fraude, soborno y corrupción pública o privada cualquier comportamiento que impliquen violación de las normas legales, abuso del derecho y de la confianza.

## 6. DERECHOS HUMANOS:

Para COPETRAN los derechos humanos son inherentes a las personas, son universales, son irrenunciables y son inalienables.

COPETRAN, Exige en este código el cumplimiento de la ley en defensa de los derechos humanos, lo cual hace que la cooperativa se comprometa a cumplir las normas locales e internacionales, cumplir con las normas HSE, se prohíbe cualquier violación de los derechos humanos, por consiguiente en sus relaciones contractuales y operacionales no tolerara el desconocimiento de las leyes respectivas ni cualquier práctica que lesione estos derechos. Por lo tanto, se respetara expresamente lo siguiente:

- El Empleo se elegirá libremente.
- Las condiciones de Trabajo serán seguras e higiénicas.
- No se empleará mano de obra infantil.
- Se pagará un salario Digno.
- Las horas de trabajo no serán excesivas.
- No habrá ninguna clase de discriminación y
- No se permitirá un trato inhumano o severo.

COPETRAN Se declara protectora de los derechos humanos de toda persona vinculada de cualquier modo a nuestras operaciones. COPETRAN respeta, promueve y exige que las respectivas contrapartes respeten, protejan y promuevan estos derechos. También implementara un mecanismo de verificación periódica para evaluar y controlar el cumplimiento estricto con las declaraciones de esta política.

## 7. DERECHOS DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES:

En COPETRAN estamos profundamente comprometidos con una política de tolerancia CERO (0) contra la explotación o el abuso sexual por parte de nuestros colaboradores (Asociados, Empleados, Conductores, proveedores, clientes y demás partes interesadas). Esto significa complacencia CERO (0). Cuando recibimos acusaciones, nos aseguramos de que se las investigue en su totalidad.

### PARÁGRAFO 1:

Todo aquel que esté interesado en presentar una denuncia deberá enviar un correo a la dirección [denuncias@copetran.com.co](mailto:denuncias@copetran.com.co) o enviar un reporte a calle 55 No 17b – 17 de Bucaramanga, Santander, dirigido al comité de ética y transparencia es cual seguirá con la investigación pertinente.

### PARÁGRAFO 2:

COPETRAN espera que cualquier violación de esta política se reporte usando los medios dispuestos, a fin de adoptar medidas para solucionar la situación y prevenir futuros casos.

### PARÁGRAFO 3:

COPETRAN, no encubrirá, ni será cómplice en modo alguno de las violaciones de los derechos humanos y buscará mecanismos para preservar la integridad de nuestros niños y adolescentes.

## 8. VALORES INSTITUCIONALES:

Los destinatarios del presente Código de Ética y Conducta deberán tener en cuenta, fundamentalmente, los siguientes principios y valores, en todas las relaciones y actuaciones, con la entidad, sus asociados, administradores, empleados, conductores y con las contrapartes (clientes, proveedores y personas interesadas) que directa o indirectamente tengan que ver con COPETRAN:

**HONESTIDAD:** Todas las actuaciones se convendrán y ejecutarán con apego a la buena fe y a la rectitud.

**AUTOAYUDA:** quienes forman parte de la Cooperativa tienen claro la responsabilidad de autogestionar lo que requieren a partir de su propio trabajo.

**DEMOCRACIA:** Entendida como la administración participativa cuyas decisiones propenden por el bien común y la ayuda mutua.

**IGUALDAD:** Considerada como la garantía de derechos y obligaciones de sus miembros sin consideración a sus aportes.

**EQUIDAD:** Entendida como la distribución de beneficios sin discriminación alguna, entablando una competencia libre y equitativa, tratando a todas las partes en forma imparcial y justa, y practicando la no discriminación en la contratación y el empleo. Implica negociar en forma justa con todos, tratar en forma justa a los clientes, fijar precios razonables y proporcionales a la calidad del servicio, brindar iguales oportunidades a los proveedores y exigir que los colaboradores y asociados se abstengan de sobornos y pagos indebidos.

**SOLIDARIDAD:** Definida como el espíritu de cooperación y ayuda mutua que debe imperar en sus Asociados, Empleados y conductores.

**OBJETIVIDAD:** En virtud de la cual, los análisis y decisiones que se realicen y adopten al interior de la Cooperativa, tendrán como soporte criterios formados con base en la evaluación desapasionada de las respectivas situaciones.

**IMPARCIALIDAD:** En virtud de la cual las actuaciones se desarrollarán carentes de prevención en favor o en contra de alguien o de algo.

**TRANSPARENCIA:** Las actuaciones se desarrollarán de manera clara, evidente, sin dar lugar a ningún tipo de ambigüedades.

**CONFIDENCIALIDAD:** La información que sea conocida por los diferentes estamentos directivos, administrativos y operativos de COPETRAN, estará sometida reserva dentro de los límites establecidos por las normas dictadas en la materia.

**LEALTAD:** En razón de esta norma de conducta, los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, deberán comportarse siempre de manera fiel con los objetivos e intereses corporativos, y los de las demás contrapartes señaladas en el SARLAFT-SIPLAFT.

**EFICACIA:** En razón de la aplicación de esta norma de comportamiento, se buscará siempre la obtención de los propósitos institucionales de la Cooperativa.

**VOCACIÓN SOCIAL:** considerada como el espíritu de actuar socialmente en pro del desarrollo de sus asociados, las comunidades de su entorno y el país en general.

**EFICIENCIA:** COPETRAN dispondrá de todos los medios humanos, financieros, tecnológicos, operativos y administrativos que sean necesarios para el adecuado desarrollo de su objeto social, los cuales deberán ser aprovechados suficientemente por los asociados, administradores, empleados y conductores.

**RESPONSABILIDAD:** Consistente en la actitud permanente de asumir las obligaciones inherentes a la calidad en la que se actúa en la Cooperativa, así como las consecuencias de los malos actos y omisiones.

**RESPECTO ABSOLUTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:** Todos los asociados y las personas que trabajan en la Cooperativa en sus diferentes niveles y jerarquías asumirán una actitud de respeto a todas aquellas facultades y reivindicaciones que universalmente se han reconocido como propios e inalienables de todas las personas.

**CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD:** Los asociados, administradores, empleados y conductores, deberán desarrollar sus actividades respetando todas las disposiciones que las autoridades de diverso orden y de los estatutos de COPETRAN hayan adoptado.

**COLABORACIÓN CON LAS AUTORIDADES:** Todos los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, coadyuvarán al cumplimiento de los propósitos de las autoridades de diverso orden.

**SUFICIENCIA EN LA INFORMACIÓN:** En las interacciones de la Cooperativa con sus contrapartes, se suministrará la información conducente, pertinente y suficiente que cada situación amerite.

**ABSTENCIÓN DE ACTUACIÓN EN SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS:** Los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, deberán abstenerse de actuar en cualquier sentido cuando se encuentre en una situación que pueda ser calificada como de "conflicto de interés", debiendo seguir los procedimientos que se establecen en el presente Código de Ética.

**DEDICACIÓN LABORAL:** Teniendo en cuenta que los contratos de trabajo son de dedicación exclusiva, los empleados y conductores de COPETRAN, deberán dedicar toda su capacidad profesional y laboral al servicio de la Cooperativa y por tanto no podrán, salvo autorización expresa del, Gerente General o quien haga sus veces, realizar labores para otras personas o empleadores dentro de los horarios y jornadas establecidos por la Cooperativa. En todo caso, el ejercicio de cualquier actividad por fuera de la jornada laboral no deberá estar incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad.

**METAS COMERCIALES:** Igualmente, los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN están obligados a anteponer la observancia de los principios y valores



establecidos en este Código de Ética y Conducta al logro de sus metas comerciales o intereses personales.

En cuanto a los demás contratos y relaciones con las contrapartes vinculadas a **COPETRAN**, se deberán desarrollar teniendo en cuenta los principios y valores establecidos en este Código de Ética y Conducta y demás actividades legales propias del sector de transporte terrestre de carga, pasajeros y demás operaciones de la Cooperativa con sus contrapartes.

## **9. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA:**

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta tienen prohibido utilizar en provecho propio o de terceros cualquier información que en razón de su vinculación con COPETRAN, lleguen a obtener o conocer.

El uso indebido de información comercial, técnica, industrial, financiera o cualquiera otra considerada como privilegiada por COPETRAN, estará sujeta a las normas e implicaciones legales del caso. Según lo consagrado en el artículo 258 del Código Penal colombiano la utilización indebida de información privilegiada está consagrada como delito, en los siguientes términos: “El que como asociado, empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de uno (1) a tres (3) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.”

## **10. DEBER DE CONTROL:**

Los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, deben acatar las políticas, los esquemas y normas de Control Interno, los cuales, buscan garantizar el profesionalismo, responsabilidad y eficiencia en el manejo de los negocios. También deberán conocer los procedimientos pertinentes a la responsabilidad de su cargo y las herramientas que la Cooperativa les proporciona; en todo caso, deberán mantener un adecuado control sobre los asuntos a su cargo con niveles de supervisión, si es del caso.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CONTRAPARTES**

## **11. CONOCIMIENTO DE LAS CONTRAPARTES:**

Los empleados y conductores de COPETRAN, están obligados a realizar una debida diligencia (due dilligence) con el mayor conocimiento posible de las contrapartes (clientes, usuarios, beneficiarios, proveedores y demás personas interesadas), con el fin de optimizar la realización de operaciones, negocios o contratos y prevenir que la Cooperativa sea utilizada en operaciones de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

## **12. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ADECUADA Y OPORTUNA:**

Es deber de los empleados y conductores de COPETRAN, Informar y orientar a las contrapartes (clientes, usuarios, beneficiarios, proveedores y personas interesadas) acerca de las políticas, procedimientos, controles, formatos, medidas preventivas e información relacionada con la prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva.

### 13. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

Cualquier información que conozca un asociado, administrador, empleado o conductor, en razón del ejercicio de sus funciones, sobre Las Contrapartes (clientes, usuarios, beneficiarios, proveedores y personas interesadas) o de aspectos propios de la entidad, es de carácter confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada a ninguna persona, ni reproducida por cualquier medio, salvo solicitud de autoridad competente, judicial o administrativa. En este caso, la información solicitada por cualquier autoridad competente será tramitada únicamente a través de algún representante legal, el área jurídica o por el Gestor de Riesgo/Oficial de Cumplimiento.

También es obligación de todos los empleados y conductores de COPETRAN custodiar la información de negocios, operaciones y contratos para salvaguardar su confidencialidad.

**PARÁGRAFO 4:** En COPETRAN se tratan los datos personales con los parámetros y principios establecidos en la ley 1581 de 2012, sus normas reglamentarias y las demás que las modifiquen y/o complementen.

Contamos con una política de tratamiento de la información disponible en nuestra página [www.copetran.com.co](http://www.copetran.com.co)

## CAPÍTULO TERCERO CONFLICTO DE INTERÉS

### 14. POLÍTICA GENERAL.:

En concordancia con lo previsto en el numeral 7 del artículo 23 de la Ley 222 de 1995, los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea general de asociados, del Concejo de Administración o la Gerencia General.

La duda respecto a la configuración de un posible conflicto de interés no exime a las personas mencionadas anteriormente de la obligación de abstenerse de participar en las actividades que generan conflicto.

El concejo de administración o quien haga sus veces se encargará de establecer los aspectos específicos que puedan generar conflicto de intereses para los empleados y conductores, así como la manera como se resolverán dichos conflictos.

## 15. DEBERES GENERALES:

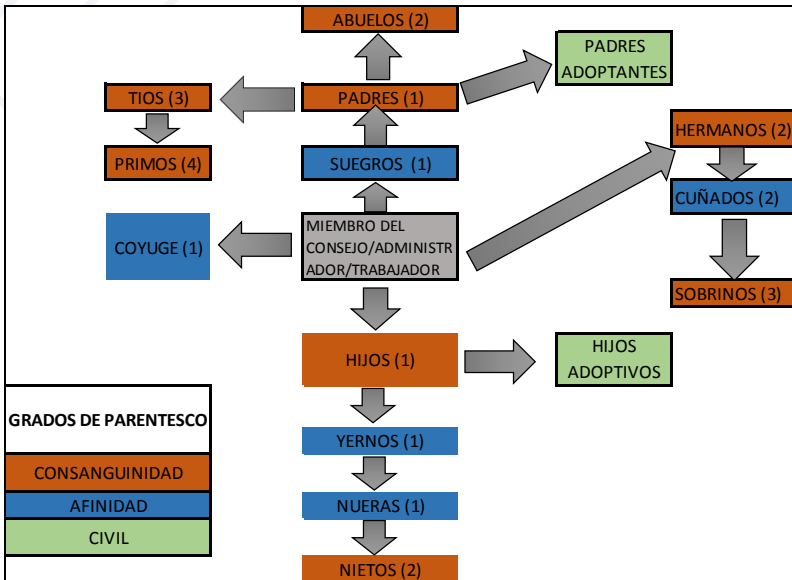
Los asociados, administradores y en general todos los empleados, conductores o personas vinculadas a COPETRAN deberán:

- Informar a sus superiores inmediatos la existencia de posibles conflictos de interés en los cuales pudieren verse involucrados como consecuencia de relaciones familiares o personales.
- Guardar confidencialidad y reserva sobre aquella información de COPETRAN a la que tengan acceso con ocasión de sus funciones o labores, o en virtud del cargo que desempeñe en la Cooperativa.
- Abstenerse de utilizar información privilegiada en provecho suyo o de terceros.
- Abstenerse de ofrecer información inexacta o que no corresponda a la realidad del negocio, de sus clientes o de alterar o distorsionar la información de los clientes o de la Cooperativa.
- Abstenerse de aprovechar indebidamente las ventajas que COPETRAN otorga de manera exclusiva a favor de sus empleados y conductores, para el beneficio de terceros.
- Cuando el conflicto se genere con ocasión del deber de reportar operaciones inusuales o sospechosas, se deberá informar

directamente al Gestor de Riesgo/Oficial de Cumplimiento de la Cooperativa.

## 16. SITUACIONES GENERADORAS:

Se entienden como situaciones generadoras de conflicto de interés, las siguientes:



- La gestión o aprobación de operaciones con alguna persona natural con la cual se tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- La gestión o aprobación de operaciones con alguna persona jurídica con la cual el respectivo asociado, administrador, empleado o conductor ejerza el control dentro de los términos de la normatividad comercial correspondiente.
- La contratación de bienes o servicios con personas naturales respecto de las cuales el asociado, administrador, empleado o conductor a quien la corresponda la gestión o aprobación,

tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

- La contratación de bienes o servicios con personas jurídicas respecto de las cuales el asociado, administrador, empleado o conductor a quien le corresponda la gestión o aprobación, ejerza el control dentro de los términos de la normatividad comercial correspondiente.
- La vinculación de personas como empleados y conductores de COPETRAN, cuando la persona a la que le corresponda la decisión tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, respecto del candidato a ocupar el cargo respectivo.
- La contratación de bienes o servicios con personas jurídicas respecto de las cuales el asociado, administrador, empleado o conductor al que le corresponda la gestión o decisión correspondiente, tenga la calidad de administrador.
- La prestación de servicios de cualquier índole por parte de un asociado, administrador, empleado o conductor a cualquier entidad que pueda considerarse por cualquier razón como competencia de COPETRAN.

La anterior enumeración se efectúa a título estrictamente enunciativo, por lo cual para efectos de determinar la configuración de un conflicto de interés, el asociado, administrador, empleado o conductor, deberá efectuar las valoraciones correspondientes, partiendo de la definición general que de Conflicto de Interés involucra el presente Código de Ética y Conducta.

## **17. COMO ACTUAR FRENTE A LA CONFIGURACIÓN REAL O APARENTE DE UN CONFLICTO DE INTERÉS:**

**ASOCIADO:** En caso de presentarse conflicto de interés por parte de un asociado, este lo informara al consejo de administración el cual determinara si existe conflicto de interés y como se debe proceder con la operación.

**MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** En caso de presentarse conflicto de interés por parte de algún miembro del consejo, este lo informará de inmediato a los demás miembros y se abstendrá en todo caso en participar en la discusión y decisión del asunto que genere la discusión del conflicto de interés.

**REPRESENTANTE LEGAL:** Cuando la persona respecto de la cual se configure de manera real o aparente sea el representante legal, éste procederá a ponerla en conocimiento del consejo de administración, de manera oportuna y debidamente documentada, y se abstendrá de participar en la decisión u operación correspondiente.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN** llevará a cabo las ponderaciones que la situación amerite, cumplido lo cual procederá a decidir si efectivamente en su concepto se configura una situación de conflicto de interés respecto del representante legal.

En caso afirmativo procederá posteriormente a definir si resulta procedente realizar la operación correspondiente, para lo cual evaluará la conveniencia comercial, financiera y económica de la misma.

Realizados tales análisis si el consejo de administración estima que resulta conveniente para COPETRAN, la realización de la operación, la autorizará y delegará en un funcionario de alto nivel la concreción de la misma.

En caso de que una vez llevados a cabo los análisis del caso, considera el consejo de administración que no se configura una situación de conflicto de interés, así lo hará saber al representante legal, informándole adicionalmente que podrá seguir con el trámite correspondiente.

**EMPLEADO O CONDUCTOR:** Cuando un empleado o conductor diferente al representante legal de COPETRAN, se encuentre en una situación real o aparente de conflicto de interés, en la gestión

o aprobación de una operación o transacción, así lo informará al responsable de mayor rango jerárquico del área en la cual presta sus servicios.

El superior procederá a evaluar la situación presentada, determinando si efectivamente existe un conflicto de interés. En caso de que así lo determine. El superior relevará al empleado o conductor que dio noticia de la situación de conflicto de interés de la gestión o aprobación de la transacción respectiva y procederá a definir a qué empleado adelantará las respectivas labores.

En caso de que el superior estime que no se configura conflicto de interés, devolverá el trámite respectivo al empleado o conductor para que continúe con el mismo. En este caso el empleado o conductor podrá insistir en la existencia del conflicto de interés, caso en el cual, el superior procederá a relevarlo de la gestión y aprobación del trámite correspondiente.

El superior deberá informar oportunamente al representante legal sobre la situación de conflicto de interés que haya analizado y la decisión adoptada, la cual deberá estar suficientemente soportada y documentada.

A su vez el representante legal deberá informar al consejo de administración sobre las situaciones de conflicto de interés que hayan sido informados y tramitados, así como las decisiones adoptadas.

## **18. MECANISMOS PARA PROMOVER LA ÉTICA Y TRANSPARENCIA EMPRESARIAL**

COPETRAN pone a disposición de las contrapartes un canal de denuncias para exponer las diferentes inquietudes o afirmaciones de irregularidades de corrupción interna, falta de ética empresarial, de tal forma que se guarde confidencialidad y se llegue a una oportuna solución.

Este mecanismo estará abierto para todas las personas con el fin de resolver las denuncias e inquietudes presentadas y actuará



con imparcialidad e independencia.

Todo aquel que esté interesado en presentar una denuncia deberá enviar un correo a la dirección [denuncias@copetran.com.co](mailto:denuncias@copetran.com.co) o enviar un reporte a calle 55 No 17b – 17 de Bucaramanga, Santander, dirigido al comité de ética y transparencia, el cual estará integrado por un representante el área de planeación, otro de recurso humano y el oficial de cumplimiento.

El correo [denuncias@copetran.com.co](mailto:denuncias@copetran.com.co) será administrado por el Oficial de Cumplimiento, quien a su vez informará a los demás miembros del comité de ética y transparencia.

El comité genera y entrega al área responsable, un informe de acuerdo con la investigación realizada, para que se tomen las acciones correctivas que sean necesarias.

Este canal de denuncia no excluye, sino que complementa, los mecanismos previstos en la ley colombiana en los sistemas de gubernativos y judiciales.

**PARÁGRAFO 5:** Si la denuncia es de un asociado se conformará un COMITÉ DE ÉTICA, es cual será nombrado por la asamblea general, el cual se conformará de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes para un periodo igual al del consejo de Administración.

Requisitos para el nombramiento:

- Ser asociado activos de la Cooperativa
- Antigüedad mínima de tres (3) años como asociado.
- Carecer de antecedentes disciplinarios.
- Ser alfabeto

## 19. REGALOS, DÁDIVAS E INVITACIONES:

Los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETTRAN, no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, dádivas, donaciones, invitaciones, viajes o cualquier tipo de pago en desarrollo de las actividades

realizadas en la Cooperativa que puedan influir en sus decisiones para facilitar negocios u operaciones en beneficio propio o de terceros.

Se exceptúan de esta política los regalos de artículos promocionales, que se distribuyan a los clientes o proveedores y personas interesadas de acuerdo con los parámetros fijados por el área respectiva, y los regalos que COPETRAN determine como política comercial de atención a clientes o usuarios y las donaciones de carácter oficial o privado. En el mismo sentido se exceptúan aquellos regalos promocionales que reciban los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, sin que influya en sus decisiones ante terceros.

En COPETRAN los parámetros fijados para entregar como artículos promocionales a las contrapartes (clientes, proveedores y personas interesadas) será con una cuantía máxima de 25% SMMV.

Los administradores, empleados y conductores de COPETRAN solo podrán recibir regalos promocionales hasta por una cuantía de 25 % SMMV.

## **CAPÍTULO CUARTO MANEJO DEL SOFTWARE, HARDWARE E INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD**

### **20. ACCESO Y SEGURIDAD:**

Las claves de acceso a los sistemas de información de COPETRAN son de uso personal e intransferible, por lo tanto sólo podrán ser utilizadas por el funcionario responsable de dichos datos. Todo uso indebido de una clave hará responsable directo al empleado a quien le fue asignada.

Los empleados y conductores deben cambiar sus claves de acceso periódicamente. En todo caso, están obligados a tomar las medidas necesarias encaminadas a evitar la fraudulenta utilización de la clave o el acceso indebido a los sistemas de

información de la Cooperativa.

## **21. SOFTWARE:**

El único software que puede ser operado en los equipos de cómputo de la Cooperativa es el adquirido legalmente por COPETRAN.

El asociado, administrador, empleado o conductor que opere o permita la operación de un software diferente en los equipos de cómputo de COPETRAN, será directamente responsable por los perjuicios que pueda causarle a la Cooperativa.

Salvo autorización expresa y escrita, de un representante legal, en la cual indique la finalidad, ninguna persona podrá copiar, reproducir o divulgar software de propiedad de la Cooperativa.

Está prohibido ingresar medios magnéticos u ópticos o bajar software de internet, sin el análisis y visto bueno del superior inmediato. La descarga de software de internet en los equipos de COPETRAN está prohibida.

Está prohibido el uso indebido de internet o para fines distintos a los del trabajo, así como la descarga a través de internet de software, música, videos o cualquier contenido protegido por las leyes de derechos de autor y propiedad intelectual.

La oficina de Sistemas y Telecomunicaciones de COPETRAN implementará las herramientas necesarias para restringir y controlar el uso indebido de internet o cualquier otro dispositivo (hardware o software) en la Cooperativa.

El desarrollo, modificación, suministro, adquisición o retiro de cualquier tipo de software lo debe autorizar la Gerencia General o quien haga sus veces, en coordinación con el Jefe de la Oficina de Sistemas y Telecomunicaciones y el proveedor del Software, cuando haya lugar a ello.

Cualquier multa o sanción en que incurra la Cooperativa por omisión a estas disposiciones por parte de sus asociados, administradores, empleados o conductores, será asumida por el

directo responsable.

## **CAPÍTULO QUINTO PRINCIPIOS Y DEBERES PARA LA PREVENCIÓN DEL - SARLAFT - SIPLAFT<sup>1</sup>**

### **22. CONTROL FRENTE A LAS ACTIVIDADES DELICTIVAS:**

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta están obligados especialmente, a cumplir las normas y procedimientos de control adoptadas por COPETRAN, en el manual SARLAFT-SIPLAFT y en las demás normas que rigen la materia, con el fin de prevenir cualquier utilización de la Cooperativa como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o ilícitas y evitar la canalización de recursos hacia la realización de actos terroristas.

Cualquier situación que llegue a conocimiento del destinatario del Código de Ética y Conducta y que en su criterio se salga de los parámetros normales, así no se encuentre contemplada en el manual SARLAFT-SIPLAFT, ni en ninguna otra norma, deberá ser puesta en conocimiento del Gestor de Riesgo/Oficial de Cumplimiento, quien deberá llevar a cabo las acciones que le competen conforme a la Ley o los reglamentos.

### **23. DEBER DE FOMENTAR LA CULTURA DEL SARLAFT-SIPLAFT:**

COPETRAN deberá Adoptar y fomentar la cultura del Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SARLAFT-SIPLAFT, de manera apropiada y eficiente, que permita minimizar en la organización el riesgo de ingreso de dineros provenientes de actividades ilícitas o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas.

---

1 Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Cumplir las normas emitidas por el Estado en materia de SARLAFT- SIPLAFT, para proteger el negocio y adoptar controles eficientes, eficaces y oportunos.

#### **24. DEBER DE CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SARLAFT-SIPLAFT:**

Es deber de los destinatarios de este Código de Ética y Conducta cumplir todas las disposiciones legales, políticas, procedimientos, reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el Sistema Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo Y Proliferación de armas de Destrucción Masiva. SARLAFT- SIPLAFT.

#### **25. DEBER DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS CON RESPECTO AL SARLAFT-SIPLAFT:**

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta no deben intervenir en la ejecución de los procesos o el cumplimiento de controles o medidas establecidas por COPETRAN, para obtener beneficio personal o de terceros y rechazar cualquier acción que comprometa o afecte el buen juicio en la toma de decisiones, consagrada en el manual SARLAFT-SIPLAFT.

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta renuncian a participar intencionalmente en el ocultamiento, encubrimiento, administración, custodia o inversión de dineros o bienes de origen ilícitos, teniendo pleno conocimiento de su origen.

Los destinatarios de este Código de Ética y Conducta deben reportar al Gestor de Riesgo/Oficial de Cumplimiento, como los procedimientos lo indiquen, sobre cualquier operación inusual o intentada que conozca en el desarrollo de sus actividades y aportar todas las evidencias necesarias para su adecuada documentación.

## **26. DEBER DE MEDIDAS REFORZADAS RELACIONADAS CON PEP:**

Los empleados y conductores de COPETRAN son responsables de seguir un proceso especial de vinculación, conocimiento y monitoreo a aquellos clientes que se consideren como Personas Expuestas Públicamente <sup>2</sup>(PEP) o aquellas otras personas (naturales o jurídicas) que por su perfil pueden exponer en mayor grado el riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

## **27. DEBER DE GARANTIZAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

Los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN están obligados a conservar los soportes documentales de todas sus operaciones, negocios y contratos por un lapso no inferior a cinco (5) años, siempre que se pueda reproducir por cualquier medio técnico. Así mismo, están obligados a proteger la confidencialidad de la información que no es parte del dominio público y restringir su uso a los fines de la Cooperativa y directrices impartidas en el manual SARLAFT-SIPLAFT y en la política de protección de datos personales en el marco de la ley 1581/2012 la cual esta publicada en nuestra página web [www.copetran.com.co](http://www.copetran.com.co)

## **28. DEBER DE ANTEPONER EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN MATERIA DE SARLAFT – SIPLAFT AL LOGRO DE LAS METAS COMERCIALES:**

Los asociados, administradores, empleados y conductores de COPETRAN, actuarán guiados por los criterios del SARLAFT-SIPLAFT, así como los del Código de Ética y Conducta y los antepondrán incluso al logro de intereses y metas comerciales.

---

<sup>2</sup> Personas Expuestas Públicamente  
(Personas con grado de poder público o privado)

## CAPÍTULO SEXTO CUMPLIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA

### 29. SANCIONES:

El incumplimiento de las normas indicadas en este Código de Ética y Conducta se considera falta grave, por lo tanto, conforme al procedimiento establecido en el reglamento interno de trabajo, dará lugar a la terminación unilateral de los contratos de trabajo con justa causa.

Los empleados y conductores que por su voluntad o negligencia incurran en conductas que contraríen las políticas, principios y/o directrices del SARLAFT-SIPLAFT, y/o el Código de Ética y Conducta, serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Interno de Trabajo

**PARÁGRAFO 6:** Cuando se trate de proveedores, clientes o personas interesadas, dará lugar a la cancelación del servicio o contrato previo requerimiento de las explicaciones pertinentes, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o administrativa a que hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 7:** Cuando el incumplimiento fuere atribuible a un miembro del Consejo de Administración o a un asociado, la situación será analizada por el Consejo, la cual frente a la gravedad de la conducta y podrá tomar determinaciones del capítulo 4 de los estatutos de la cooperativa.

### 30. SUPERVISIÓN:

Todos los asociados, administradores, empleados y conductores que tenga personal a su cargo deberán velar por el cumplimiento por parte de sus subalternos del presente Código de Ética y Conducta.

Lo anterior no exime para que todos los destinatarios de este Código de Ética y Conducta realicen las denuncias del caso

cuando observen o tengan conocimiento del incumplimiento de las normas aquí establecidas por cualquier persona a la cual aplica

### **31. DIFUSIÓN DEL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA**

El Representante Legal o a quien este designe en conjunto con el Gestor de Riesgo/Oficial de Cumplimiento de COPETRAN, deberá diseñar programas mediante los cuales se difunda entre los asociados, empleados y conductores de la Cooperativa el presente Código de Ética y Conducta.

Tales programas deberán concebirse dentro de esquemas que permitan una sensibilización de los empleados y conductores sobre la importancia del conocimiento de las disposiciones aquí involucradas, la identificación con las normas de conducta de la entidad y propiciar ambientes de retroalimentación y permanente mejoramiento.

Comuníquese y cúmplase

Original Firmado

NESTOR IVÁN MATEUS CASTELLANOS  
Presidente Consejo Administración

Original Firmado

LUDYNTH CONSUELO SOLANO A.  
Secretario General